

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 16 • Miércoles, 28 de enero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.—	538
— Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.—	538
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	541
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.—	543
— Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico. Consorcio Subbética Cordobesa. Lucena (Córdoba).—	554
— Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba.—	554
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—	554

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río (corrección de error) y otro, Córdoba, Montoro, Villa del Río, Adamuz, Castro del Río, Villanueva de Córdoba, Bujalance, Almodóvar del Río, Obejo, Montilla, La Carlota, Fernán Núñez, Cabra, Puente Genil y Montemayor	555
---	-----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montoro y Córdoba	574
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios.—	576
--	-----

OTROS ANUNCIOS

Córdoba. Patronato Provincial de Turismo.—	578
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1

Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 293

Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JOSE MANUEL TELLEZ PASO, con DNI 30987158V, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Calderón de la Barca, 3-2-2, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 12 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor intentada sin efecto la de notificación de la Valoración de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Valoración de bienes inmuebles.

Córdoba, 7 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Actcal., Dolores Laguna Herrador.-

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha veintinueve de julio de dos mil ocho al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:

PRINCIPAL: 2146,89Euros

RECARGO: 429,39 Euros

INTERESES: 186,35 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 327,55 Euros

TOTAL: 3090,18 Euros

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación, Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 12 de Diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

RELACION DE BIENES EMBARGADOS: (con valoración de los mismos)

Deudor: TELLEZ PASO JOSE MANUEL

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: 04 Nº Tomo: 1925 Nº Libro: 99 Nº Folio: 125 Nº Finca: 7146

Importe de la tasación: 121003,14 Euros

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda VPO Sup cons 83,40 m2

Calle: Calderón de la Barca, 3-2-1

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14010

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: Vivienda V P O sita en Avenida Calderón de la Barca, 3 planta 2 puerta 2, en Córdoba. Tiene una superficie construida de 83 metros 40 decímetros cuadrados y útil de 63 metros 98 decímetros cuadrados. Referencia catastral 5341105UG4954S0006AX

Titulares: José Manuel Téllez Paso y Raquel Flores Flores, con el 100% del pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el registro de la propiedad Número Cuatro de Córdoba.

Córdoba, a 12 de Diciembre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.- P.D. Fdo.: Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 294

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a Doña. Antonia Vélez Caballero, con DNI 29.974.026-N, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 1886,71 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.10.2008, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1886,71 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 44,44 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, José Dámaso Pepete, 3 2º-2 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 295**

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que La Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Doña. Carmen García García, con DNI 75.610.516-V, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 3039,82 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 3039,82 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, 6º Departamento de La Carlota, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 de enero de 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 296**

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que La Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Doña Dolores Cañadas García, con DNI 30.709.788-G, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 2256,66 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 2256,66 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ San Pedro, 3 2-B de Lucena, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir

del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 297**

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Doña. Carmen Rodríguez Jurado, con DNI 30.146.999-W, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 1752,80 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1752,80 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Pj. La Estrella, 7 1-2 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 298**

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que La Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a Doña Dolores Enríquez Tierno, con DNI 29.807.700-E, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 2822,40 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 2822,40 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ Gutiérrez de los

Ríos, 18 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 299

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Doña Francisca Bermúdez Porcuna , con DNI 30.881.061-L, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 1703,38 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1703,38 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, La Poyata , S/N de Priego de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 300

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Don. Juan Antonio Cañete Mayorgas, con DNI 30.708.400-L, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 1576,40 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1576,40 € se le propo-

ne un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Plaza de La Fuensanta, 4 de Lucena, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 301

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Don. Juan Moreno Millán , con DNI 29.942.620-R, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 2869,72 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 2869,72 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ Algeciras, 21 2-D de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mª Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 302

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que La Dirección Provincial del I..N.S.S. ha comunicado a Don. Rafael Martínez Serrano, con DNI 29.824.488-C, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad

Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 1556,38 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1556,38 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 34,79 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Escultor López Cárdenas, 1 A-3-7 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mº Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 303

Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que La Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a Doña. Rosario Borrego Rincón, con DNI 29.869.276-G, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 111,86 €, percibidas indebidamente durante el período de 01.01.2006 a 31.12.2006, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 111,86 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 52,85 euros, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ Alta, 49 1-D de Villa del Río, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado R.D. 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 12 enero 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Secretario General, José Mº Chica Yeguas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 171

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y

EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expediente AT 180/08)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: D. Ángel Arellano Sánchez, solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Proyecto de línea eléctrica en M.T. a 20 kV, centro de transformación tipo intemperie de 100 kVA y línea de B.T. subterránea para suministro a de energía eléctrica en la finca «La Hoyuela», en el término municipal de Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D. Ángel Arellano Sánchez para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Candelaria, tramo Pya-La Grajuela

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 kV

Longitud en Km.: 0,140

Conductores: LA-56

Centro de transformación.

Emplazamiento: Finca La Hoyuela.

Término municipal: Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia kVA: 100

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo ciento veintiocho punto tres del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 172

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELECTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº AT 87/06

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Residencial La Aduana, S.L., con domicilio a efectos de notificación en calle San José, 12, 14548 Montalbán (Córdoba), solicita ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el «Modificado de proyecto de línea de media tensión a 15 kV para acometida a la U.E.-1 del PP-8, Polígono Industrial La Aduana, en La Rambla (Córdoba)», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), consistente en una modificación de las instalaciones recogidas en el expediente AT 87/06, en el término municipal de La Rambla (Córdoba), y con la finalidad de soterrar un tramo de línea eléctrica de 15 kV, inicialmente proyectada como aérea.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 170 de fecha 23 de septiembre de 2008, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO: Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de Abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y a la vista del informe favorable del Departamento de Energía, esta Delegación Provincial, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada Residencial La Aduana, S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto «Modificado de proyecto de línea de media tensión a 15 kV para acometida a la U.E.-1 del PP-8, Polígono Industrial La Aduana, en La Rambla (Córdoba)», cuyas principales características son:

Modificación de línea aérea de alta tensión.

Alcance: Se proyecta la modificación de la línea Aérea-subterránea contemplada en el expediente AT 87/06 por una línea subterránea de las siguientes características:

Tensión de servicio: 15 kV

Tipo: Subterránea, Simple circuito

Origen: Apoyo de línea Montalbán- Vertedero próximo al polígono P-1.

Final: C.T. del polígono (exp. AT 87/06).

Longitud: 420 metros

Conductor: 2 temas (una por circuito) de cables unipolares de aluminio de campo radial, aislamiento de polietileno reticulado, pantalla de hilos de cobre de 16 mm² y cubierta de PVC, tipo EHV 12/24 kV, de 1X150 AL.

Canalización: 3 tubos (1 de reserva) de p.v.c. de 160 mm de diámetro en zanja de 0,80 m de ancho y 1,50 m de profundidad mínima.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 12 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
CÓRDOBA
Núm. 633
Convenio Colectivo 14-0080-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 3 de octubre de 2008, entre la representación legal de la empresa «Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) Jardín Botánico de Córdoba» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2008, hasta el día 31 de diciembre de 2011, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE FIRMA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL «INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) JARDIN BOTÁNICO DE CÓRDOBA»

En Córdoba, a 3 de octubre de 2008, reunidos de una parte la Representación Empresarial, y de la otra, la Representación de los Trabajadores, abajo mencionados, con el fin de proceder a la firma del Texto definitivo del Convenio Colectivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA.

Abierta la sesión se trataron los siguientes temas:

PRIMERO.- Por ambas representaciones una vez que se ha constatado que el nuevo texto se ajusta a lo aprobado por ambas partes se procede al acto formal de su firma, acordándose que sea signado en todos sus folios por todos los asistentes abajo reseñados. Mencionado texto articulado, en páginas numeradas de la 1 a la 32, incluida la Tabla Salarial correspondiente al año 2008, se presentará al Consejo Rector del IMGEMA para su aprobación y posterior traslado a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

SEGUNDO.- Igualmente, se acuerda remitir la presente Acta junto al Texto del Convenio y Tabla Salarial 2008, a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a los efectos de su Registro y Depósito, a fin de disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello conforme a lo preceptuado en el artº 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El domicilio de la Comisión Negociadora a efectos de notificaciones es el siguiente: Avenida de Linneo, s/n - 14004 Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión extendiéndose la presente Acta que firman de conformidad todos los asistentes, en el lugar y fecha indicados.

1.- Representación Empresarial: D. Francisco J. Cobos Rojas, Presidente; D. Juan Caballero Gómez, Gerente; D. Ignacio Ruíz Soldado, Secretario.

2.- Representación de los Trabajadores: Dª María del Mar Gutiérrez Murillo, Delegada de Personal; Dª María Auxiliadora Díaz López, Delegada de Personal; D. Antonio José Domínguez Arias, Delegado de Personal.

ASISTENTES

D. Francisco J. Cobos Rojas, Presidente; D. Juan Caballero Gómez, Gerente; Dª María Auxiliadora Díaz López, Delegada de Personal; D. Antonio José Domínguez Arias, Delegado de Personal; Dª María del Mar Gutiérrez Murillo, Delegada de Personal.

Secretario: D. Ignacio Ruiz Soldado.

En el despacho del Gerente del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) Jardín Botánico de Córdoba, siendo las 14:00 horas del día 12 de marzo de 2008, y previa convocatoria al efecto, se reúnen los arriba relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, para constituirse y tratar los asuntos que a continuación se relacionan:

1.º— Reconocimiento de las partes.

Ambas partes se reconocen la legitimidad para la negociación del Convenio Colectivo.

2.º— Constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Se da por constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

3.º— Fijación del calendario de negociación.

Se acuerda fijar, en principio, una reunión quincenal, sin perjuicio de adaptar en el futuro la periodicidad de las reuniones a la marcha de la negociación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levante la sesión a las 14:45 horas.

Hay varias firmas.

CONVENIO COLECTIVO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA «INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA» Y SUS TRABAJADORES
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regula las relaciones laborales por las que han de regirse el «Instituto Municipal de Gestión Medioam-

biental (IMGEMA) Jardín Botánico de Córdoba», Organismo Autónomo Local dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (antes Fundación Pública Municipal Jardín Botánico de Córdoba), y los trabajadores que en cada momento estén a su servicio, y ello con independencia de la denominación concreta que en el futuro le pudiera atribuir el Órgano competente.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores y su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo uno de mil novecientos noventa y cinco, de veinticuatro de marzo, y demás Legislación Laboral vigente, general o específica, que resulte de aplicación.

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo, presentes o futuros, del IMGEMA JARDIN BOTANICO DE CORDOBA (en adelante, la Empresa, la Institución o el Instituto).

Artículo 3º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio todos los trabajadores que, en cada momento y bajo cualquier tipo de contrato laboral, presten sus servicios en la Empresa, con independencia de que dichos servicios se presten en sus propias instalaciones o en cualesquiera otras en las que desarrollen su actividad por cuenta de ésta y bajo su dirección.

No obstante lo anterior, el personal que preste sus servicios con cargo a presupuestos específicos dependientes de convenios o conciertos de colaboración establecidos por esta Institución con otras entidades públicas y/o privadas, queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio y se registrará por las condiciones establecidas en los respectivos contratos laborales o de prestación de servicios y en función de la financiación prevista en dichos convenios de colaboración.

Artículo 4º.- ÁMBITO TEMPORAL: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano competente (Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba) tras la tramitación pertinente, extendiendo su duración hasta el día 31 de diciembre del 2011, y en todo caso, hasta la aprobación del nuevo Convenio que lo sustituya.

Los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del 2008, salvo lo que se disponga en el articulado del Convenio o que de la naturaleza del derecho en cuestión se desprenda otra cosa.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por años naturales sucesivos si no mediara denuncia expresa y formal de alguna de las dos partes firmantes del mismo con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de su vencimiento inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones establecidas en este Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente se mantienen vigentes, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las presentes disposiciones son más beneficiosas que las anteriormente existentes.

Si existiese algún trabajador con condiciones formalmente reconocidas que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen superiores a las que para los trabajadores de la misma categoría se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquéllas, con carácter estrictamente personal.

Para la posible aplicación de futuras normas laborales, éstas deberán valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio en tanto que éstas globalmente no resultaren superadas por aquéllas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas laborales futuras de carácter general que ostenten la condición de mínimos de derecho necesario y que no sean compensables en cómputo anual.

Artículo 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Si por Resolución Judicial fuera declarado nulo alguno de los pactos establecidos en este articulado, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad y la Comisión Negociadora procederá a la reconsideración global de su contenido, salvo que el fallo judicial estableciera expresamente otra cosa.

CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 7º.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO

A) PERSONAL CONTRATADO CON CARÁCTER DE FIJO O DE PLANTILLA.- Es aquel personal, que ha sido contratado como fijo o de plantilla o que ha adquirido esa condición en virtud de Resolución Judicial firme que expresamente así lo declare.

B) PERSONAL CONTRATADO CON CARÁCTER EVENTUAL Y DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO: Es aquel personal contratado con uno u otro carácter para realizar trabajos temporales de duración determinada o no. La duración máxima y mínima así como las condiciones de finalización de dichos contratos se ajustarán a lo contractual o legalmente establecido.

C) PERSONAL CONTRATADO CON CARÁCTER INTERINO.- Es aquel personal que se contrata con ese carácter para sustituir a trabajadores de la plantilla de la empresa en excedencia o plazas vacantes. Se hará constar en los contratos de interinidad el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución o la plaza vacante a la que se afecta, pudiendo tener, por tanto, una duración, determinada o no. Las condiciones de finalización serán las que contractual o legalmente se establezcan.

Tendrá, así mismo, la condición de trabajador interino aquél cuya relación laboral haya sido declarada como tal en virtud de Resolución judicial firme. El trabajador quedará sujeto al régimen de extinción o consolidación de su relación laboral previsto legalmente para la cobertura reglamentaria de plazas en las administraciones públicas, y en todo caso, a lo expresamente establecido en la Resolución judicial firme de la que traiga causa.

Artículo 8º.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL SEGÚN LAS FUNCIONES Y/O CATEGORÍAS

Funcionalmente, el personal del Instituto se clasificará en dos grupos, el ADMINISTRATIVO y el de OFICIOS. En el Grupo de Oficios se incluyen los trabajadores de Jardinería, Vigilancia, Taquilla, Almacén, y Otros Servicios Auxiliares. El resto del personal se considera Personal Administrativo en sentido amplio, incluyendo a los trabajadores de Administración, Secretaría, Laboratorios y Conservación.

Dentro de cada uno de estos dos grupos funcionales se establecen las siguientes Categorías y niveles salariales:

NIVEL	ADMINISTRATIVO	OFICIOS
Nivel I	Jefe de Unidad	Encargado
Nivel II	Técnico	Capataz
Nivel III	Oficial de 1ª	Oficial de 1ª
Nivel IV	Oficial de 2ª	Oficial de 2ª
Nivel V	Auxiliar	Peón Especialista
Nivel VI	Ayudante	Peón Ordinario

Artículo 9º.- ORGANIGRAMA Y R.P.T.

Los Responsables del Instituto se comprometen a elaborar una vez firmado el presente Convenio y durante el periodo de vigencia del mismo, un Organigrama Funcional y una Relación de Puestos de Trabajo del personal del Instituto, que permita una adecuada distribución de funciones, en base a los criterios propios de cada actividad. La Empresa durante el proceso de elaboración del Organigrama y R.P.T. dará participación a los trabajadores a través de los delegados de personal.

Hasta entonces, las funciones a desempeñar, de forma genérica, serán las siguientes:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO:

JEFE DE UNIDAD: Es aquél que, gozando de la confianza de la empresa, asume bajo la dependencia directa de la Gerencia o figura en quien delegue, la responsabilidad, organización y control del personal y de los medios que tenga asignados. Se incluirán en esta categoría las Jefaturas de Administración, Laboratorios, Cultural-Educativa u otras que se pudieran crear.

TÉCNICO: Es aquel titulado medio o superior que, gozando de la confianza de la empresa, asume bajo la dependencia directa de la Gerencia o la Jefatura de Unidad en quien delegue la realización de funciones específicas de la especialidad de que se trate, con el alto grado de responsabilidad y autonomía que corresponden a esta categoría. Al igual que el Capataz de Oficios, podrá tener bajo su responsabilidad algún sector de actividad, sustituyendo al Jefe de Unidad en su ausencia. Dentro de su competencia profesional, emitirán los Informes y redactarán los Proyectos que les sean requeridos en cada momento.

OFICIAL 1º: Es aquél que tiene gran dominio del oficio, realiza las tareas encomendadas con iniciativa y asume su plena res-

ponsabilidad bajo la dependencia de la Jefatura de Unidad a la que esté adscrito. Se asimilan a esta categoría los Oficiales 1ª de Secretaría de Dirección, Administración, Herbario, Banco de Germoplasma, Paleobotánica, Relaciones Públicas, y otras de análoga naturaleza que pudieran crearse.

OFICIAL 2ª: Es aquél que, con iniciativa y responsabilidad más restringida y bajo la dependencia de sus Jefes o superiores, realiza trabajos para los que se requieren conocimientos generales, efectuándolos con un considerable grado de perfección y responsabilidad. El personal de las Unidades de Administración, Laboratorios y Servicios Auxiliares, Cultural-Educativa u otras que pudieran crearse, realizará las correspondientes a dichas Unidades con el nivel de responsabilidad antes mencionado.

AUXILIAR: Es aquél que realiza los trabajos y funciones propios de su categoría con el nivel de responsabilidad y perfección propios de esta categoría. El personal afecto a las Unidades de Administración, Laboratorios y Servicios Auxiliares, Cultural-Educativa u otras que puedan crearse, realizará las específicas de cada una de estas Unidades.

AYUDANTE: Es aquél trabajador que, teniendo unos conocimientos básicos de la Unidad a la que esté asignado, se encarga de la limpieza del material de laboratorio, su organización y mantenimiento, así como de los trabajos rutinarios más generales.

B) PERSONAL DE OFICIOS:

JEFE DE UNIDAD: Es aquél que, gozando de la confianza de la empresa, asume bajo la dependencia directa de la Gerencia, la responsabilidad, organización y control de todo el personal de Oficios, exceptuando aquellos que estén adscritos a otras Jefaturas.

CAPATAZ: Es aquél que, bajo las órdenes del Jefe de Unidad, tiene a su cargo la responsabilidad de un sector determinado, desempeñando, ordenando y controlando las tareas propias de dicho sector. Sustituirá al Jefe de Unidad de Oficios en todo tipo de ausencias.

OFICIAL 1ª: Es aquél que tiene gran dominio del oficio, realiza las tareas encomendadas con iniciativa y asume su plena responsabilidad, bajo la dependencia de la Jefatura de Unidad o del Capataz al que esté adscrito. Se adscriben a tal categoría los Oficiales 1ª de Jardinería y de Servicios Auxiliares así como otros de análoga naturaleza que pudieran crearse.

OFICIAL 2ª: Es aquél que, con iniciativa y responsabilidad más restringida y bajo la dependencia de sus Jefes o superiores, realiza trabajos para los que se requiere conocimientos generales, realizándolos con un considerable grado de perfección y responsabilidad. Se adscribe a tal categoría los Oficiales 2ª de Jardinería, así como otros de análoga naturaleza que pudieran crearse.

PEÓN ESPECIALISTA: Es aquél que, sabiendo y ejecutando tareas propias del oficio y sin un dominio total del mismo, realiza las que se le requieran en cada momento. Se asimilarán a esta categoría los peones especialistas de Jardinería, Vigilancia, Vigilantes Taquilleros y Vigilantes Guías, así como otros de análoga naturaleza que pudieran crearse.

PEÓN ORDINARIO: Es aquél que ejecuta trabajos para los cuales se requieren conocimientos básicos del oficio. Su misión está concebida como de apoyo y colaboración a las órdenes de otro trabajador de categoría superior. Se adscribe a esta categoría el Peón Ordinario de Jardinería u otros de análoga naturaleza que pudieran crearse.

Artículo 10. MOVILIDAD FUNCIONAL.

En caso de movilidad funcional se estará a lo dispuesto en el presente Convenio. Supletoriamente regirá lo establecido en el Art. 39 del E.T.

Artículo 11º.- RECLASIFICACIONES Y ASCENSOS

Las vacantes que pudieran producirse por creación de una nueva plaza, por baja definitiva del titular de una ya existente o por modificación de la plantilla orgánica de la Empresa, serán cubiertas mediante la convocatoria de un proceso de Reclasificación interna o Ascenso entre el personal de plantilla del Instituto.

A propuesta de la Presidencia y en base a la configuración del puesto de trabajo establecido por la Gerencia, el Consejo Rector aprobará el sistema de promoción (oposición, concurso de méritos o concurso-oposición) así como las Bases que habrán de regir para dicho Proceso de Reclasificación interna o Ascenso, y en su momento, para el Proceso de Selección externa establecido en este Convenio.

Si en las pruebas que se realicen, dos o más trabajadores obtuvieran igual puntuación, para el desempate se tendrá en cuenta, en primer lugar, la mayor categoría ostentada inicialmente en la empresa y, en segundo lugar, la mayor antigüedad en la misma.

De resultar cubierta la vacante inicial por personal de plantilla, la Presidencia, a propuesta de la Gerencia, tramitará ante el Consejo Rector la propuesta para la cobertura de la nueva vacante, sometiéndola a un nuevo Proceso de Reclasificación interna, Siempre que exista personal de plantilla del Instituto con una categoría inferior. Si no hubiera candidatos, se convocará un concurso externo. La Presidencia, a propuesta de la Gerencia, podrá asignar personal del IMGEMA a funciones de confianza (secretaría y jefaturas de unidad), dentro del mismo grupo profesional y con carácter transitorio, vinculándose su duración en estas funciones al mantenimiento de la especial confianza que originó su nombramiento. Los posibles complementos retributivos a que hubiera lugar por el desarrollo de la nueva función, se abonarán como complemento de destino.

En aras de la garantía y control de las reclasificaciones o ascensos, la asignación de funciones de distinta o superior categoría previstas en la regulación del Complemento de Destino contenida en este Convenio, no podrá dar lugar, en ningún caso, a una consolidación directa de la nueva categoría, siendo preceptiva la tramitación del procedimiento de reclasificación o ascenso aquí previsto. Dicha tramitación será obligatoria para la Empresa en caso de mantener al trabajador en esta situación durante un período superior a doce meses, salvo que la Comisión por acuerdo de ambas partes, decida prorrogar el periodo con un máximo de seis meses más, para cada caso concreto.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN.

Artículo 12º.- CONTRATACIONES DEL PERSONAL FIJO O DE PLANTILLA

Para las contrataciones de personal con carácter de «fijo o de plantilla», el sistema de acceso será el de oposición, el de concurso-oposición o el de concurso de méritos.

La aprobación de las Bases que han de regir en cada proceso de selección corresponderá al Consejo Rector, al que le serán sometidas por la Presidencia, a propuesta de la Gerencia, que las elaborará en función de la configuración del puesto de trabajo que ésta hubiera establecido, vistas las necesidades que hayan provocado la selección de personal, los informes técnicos correspondientes y el Informe no vinculante emitido por los Delegados de Personal.

Para el desarrollo de estos procesos de selección se nombrará una Comisión de Selección de Personal que estará compuesta por seis (6) miembros:

1. El Presidente del Consejo Rector o Consejero en quien delegue.
2. El Gerente.
3. El Director de Recursos Humanos.
4. Un integrante del personal del IMGEMA elegido de entre los Jefes de Unidad o Técnicos de especialidad afín designado por la Presidencia o, si fuera más conveniente y también por designación de la Presidencia, el Director Científico-Técnico del IMGEMA.
5. Un Delegado de Personal.
6. Un representante de los trabajadores elegido por éstos, con igual o superior categoría a la del puesto que se pretende cubrir y de especialidad afín, si fuera posible, sin derecho a voto.

Ejercerá las funciones de secretario el que lo sea del Instituto.

En las cuestiones que se tengan que decidir por votación, y de producirse empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La propuesta de candidato seleccionado por la Comisión de Selección requerirá la ratificación del Consejo Rector para ser efectiva. La no ratificación por dicho órgano de la propuesta cursada por la Comisión de Selección sólo podrá basarse en el incumplimiento de las Bases del Proceso de Selección, y ello sin perjuicio de las superiores facultades del Consejo Rector para resolver los recursos administrativos que sobre la Resolución de la Comisión pudieran plantearse por los interesados en el Proceso.

Esta Comisión entenderá también de los Procesos de Reclasificación interna previos a los procesos de selección de personal previstos en el Art. 11 de este Convenio.

Las competencias para las contrataciones de personal eventual e interino serán las que a tal efecto, y dentro del marco legal y estatutario aplicables, establezca, en cada momento, el Consejo Rector.

En todo caso, la empresa informará a los Delegados de Personal de los contratos que efectivamente se formalicen y en los términos establecidos en cada momento por la legislación aplicable.

Artículo 13º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

1.- Antes de comenzar a prestar sus servicios en la Empresa, el nuevo trabajador se someterá a un reconocimiento médico que dictaminará la aptitud del mismo para el desempeño de las funciones que hayan de confiársele.

De emitirse dictamen de no aptitud por los servicios médicos contratados por la Empresa, quedará sin efecto alguno la propuesta inicial debiendo recabarse de la Comisión de Selección nueva propuesta. Los Delegados de personal quedarán informados de tal circunstancia a través de su representación en dicha Comisión.

2.- Para los reconocimientos médicos periódicos, se estará a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

Artículo 14º.- PERIODO DE PRUEBA.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, aplicándose los límites máximos allí establecidos.

Artículo 15º.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio a la Empresa están obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con al menos quince (15) días de antelación. El incumplimiento del preaviso dará derecho a la empresa a deducir de la liquidación del trabajador la parte correspondiente al número de días que falten para completar los 15 días preceptivos.

CAPÍTULO IV.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 16º.- FORMACIÓN PROFESIONAL

La Empresa, en orden a facilitar la formación profesional de sus trabajadores y en función de sus necesidades, concederá a los mismos las facilidades que en cada caso sean más adecuadas, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento y capacitación que permitan la obtención de los conocimientos o títulos sobre materias de interés relacionadas con el puesto de trabajo.

En todo caso, para ser acreedor de las ayudas o beneficios que en cada caso se establezcan se deberá acreditar la asistencia y aprovechamiento de los mismos.

En los casos en que un trabajador solicite la asistencia a cursos, seminarios, jornadas técnicas, etc., que no sean de interés específico para la empresa, ésta estudiará la posible concesión de algún tipo de ayuda, siempre que la asistencia a los mismos no distorsione la organización normal del trabajo.

Se crea una Comisión de Formación cuyo objeto será velar por el desarrollo y seguimiento de lo establecido en el presente artículo, cuya composición y funciones se reseñan a continuación:

La Comisión de Formación estará compuesta por cuatro miembros, dos miembros de la Empresa, el Gerente y el Director de Personal y S.I. y dos Delegados/as de Personal elegidos de entre estos/as.

Son funciones de esta Comisión:

1º.- Elaborar antes del día 31 de diciembre de cada año un Plan Anual de Formación del personal del IMGEMA. Para ello, las partes elaborarán y se entregarán propuestas de formación antes del 30 de noviembre, salvo que el plazo de remisión de solicitudes de subvención al M.A.P. finalizara antes del mes de Enero, en cuyo caso se reajustará el calendario preciso y necesario para este fin.

2º.- Resolver en un plazo máximo de 15 días los cursos solicitados por los trabajadores.

3º.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno.

4º.- Seguimiento del Programa de cursos aprobados.

5º.- Ejecutar los acuerdos firmados y supervisar su adecuada ejecución. Para ello las partes podrán consultar los expedientes de formación en trámite.

6º.- Resolver discrepancias que surjan.

7º.- Aprobar un reglamento que regule los plazos y criterios con los que hayan de presentarse y concederse las ayudas para la formación.

8º.- Realizar una Memoria Anual.

La Comisión de formación podrá destinar, hasta un máximo del 25%, de la dotación inicial de la partida presupuestaria de «Gastos de Formación» para atender gastos de matrícula de estudios reglados del personal de plantilla.

Se establecen los siguientes tipos de estudios reglados y los importes correspondientes:

· Estudios Universitarios: 175,03€ más el Incremento que se acuerde.

· Otros Estudios no Universitarios: 125,00€ mas el incremento que se acuerde.

CAPÍTULO V.- JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 17º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 35 horas semanales de trabajo efectivo, dentro de las cuales se computarán los 30 minutos diarios de tiempo de bocadillo. Los trabajadores con Contrato a Tiempo Parcial tendrán derecho a un descanso de bocadillo que será proporcional a la jornada de trabajo efectiva que realicen.

La jornada de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la misma el trabajador esté en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo de las distintas unidades o servicios se establecerá o prorrogará anualmente en el oportuno cuadro horario y de turnos atendiendo a la especial naturaleza de cada uno de ellos, de manera que queden cubiertas las necesidades de la empresa. En la determinación del mismo, la empresa deberá respetar la duración máxima de la jornada diaria, los descansos semanales y el descanso entre jornadas que establecen este Convenio y supletoriamente los arts. 36 y 37 del E.T. y los arts. 19 y 32 del R. D. 1.561/95, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo. Si por circunstancias especiales hubiera necesidad de modificar los horarios pactados, ambas partes se comprometen a llegar a un acuerdo para las modificaciones.

En cómputo anual la jornada de trabajo será de 1501 horas de trabajo efectivo para todo el personal afectado por este convenio, excepto aquellos que por antigüedad tengan derecho a más de 31 días de vacaciones, lo que se disminuirá del cómputo anual a razón de 7h por cada día de vacaciones adicionales que le correspondan.

En aquellos supuestos en que el servicio lo permita, y a petición del trabajador, este podrá acogerse a una modificación horaria especial que se solicitará a Gerencia, y una vez concedida, habrá que continuar en esa situación al menos un mes. El acogerse a esta modificación de horario no da derecho a la percepción del Complemento por jornada partida.

Los trabajadores con modificación horaria especial habrán de cumplir la jornada diaria pactada en el acuerdo. El plazo para resolver y notificar será de quince días.

En aquellas actividades que conlleven salidas programadas del centro de trabajo como salidas al campo, cursos, talleres externos, encuentros, congresos o similares, y que no sea posible realizarlas en el horario habitual, el exceso de jornada se registrará por lo siguiente:

a) Si el regreso fuera después de su horario habitual, el exceso de jornada se compensará con las mismas horas de descanso, no superándose en ningún caso las 12 horas de trabajo efectivo.

b) Si la actividad conllevara la pernoctación fuera del domicilio habitual, se computarán 12 horas de trabajo efectivo. El exceso de jornada se compensará con las mismas horas de descanso.

El descanso compensatorio se hará efectivo cuando las circunstancias de trabajo lo permitan, dentro del año, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Las compensaciones de jornada referidas en los apartados a) y b) no serán de aplicación al Personal que perciba el Plus de Especial Dedicación.

Artículo 18º.- VACACIONES

El período de vacaciones anuales será de 31 días naturales. No obstante, los trabajadores con una antigüedad de entre 15 y 20 años tendrán 32 días de vacaciones; entre 20 y 25 años de antigüedad 33 días y entre 25 y 30 años 34 días de vacaciones, y a partir de 30 años tendrán un total de 35 días y su disfrute podrá fraccionarse en períodos de al menos una semana o un ciclo de trabajo completo en los casos de trabajo a turnos, salvo acuerdo en contrario. Como medida de apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar, a solicitud del trabajador y si la organización del trabajo lo permitiera, la empresa podrá autorizar el disfrute de hasta tres días laborables «suelos» de vacaciones dentro de los 31 días previstos.

Si durante el disfrute de las vacaciones se causara baja por Incapacidad Temporal (I.T.), éstas quedarán interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta del trabajador afectado.

Esta interrupción se hará efectiva previa presentación del parte de baja suscrito por el médico de la Seguridad Social (S.S.), sin perjuicio de las inspecciones que la empresa pudiera efectuar.

En todo caso, se establece como fecha límite del período hábil para disfrutar las vacaciones anuales el mes de enero del año siguiente, incluso para las que pudiera tener sin disfrutar el trabajador con motivo de la suspensión de las mismas por I. T.

No obstante lo anterior, si el aplazamiento de la fecha de disfrute de las vacaciones anuales fuera más allá del mes de enero a propuesta de la empresa, el plazo límite para su disfrute será el primer semestre del año siguiente.

Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar permisos retribuidos por los tiempos y motivos siguientes:

1. Por matrimonio, o unión de hecho 20 días naturales, acumulables al resto de vacaciones anuales si el servicio lo permite.

2. Por interrupción del embarazo, la trabajadora tendrá derecho a tres (3) días naturales.

3. Por alumbramiento de la esposa o compañera con la que se forme pareja de hecho cuatro (4) días naturales.

4. El Personal con un hijo menor de 16 meses tendrán derecho a 1 hora diaria de reducción de jornada por lactancia, que podrá dividirse en dos fracciones y acumular conforme a la vigente legislación. Si ambos cónyuges prestaran sus servicios en el Instituto, este derecho podrá ser ejercitado por cualquiera de ellos.

5. Por enfermedad, accidente, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. se dispondrá de hasta siete (7) días laborables. Dichos días se podrán disfrutar no consecutivamente, e incluso por fracciones de jornada razonables, concretándose de mutuo acuerdo por la empresa y el trabajador, en función de la gravedad y naturaleza del caso y la situación familiar. En todos los supuestos anteriores, el trabajador tendrá que justificar su ausencia.

6. Por fallecimiento del cónyuge o compañero(a) con quien se forme pareja de hecho o parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro (4) días laborables.

7. Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, (3) tres días laborables.

8. Por fallecimiento de parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad, dos (2) días laborables

9. Dos (2) días por traslado de domicilio debidamente acreditado.

10. El tiempo necesario para asistir a consulta médica o realización de pruebas médicas tanto para el propio trabajador como para acompañar a hijos menores de 12 años, familiares impedidos o discapacitados, que no puedan realizarse fuera de la jornada laboral.

11. El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

12. El tiempo necesario para la realización de exámenes, siendo preceptiva la justificación posterior de la asistencia a los mismos.

13. Por feria de Mayo, un (1) día y una reducción de la jornada laboral de dos horas durante dos días de dicha semana. A tal efecto, durante la semana de feria, los turnos de trabajo de los diferentes servicios se organizarán de tal modo que pueda continuar la actividad normal y que todos los trabajadores puedan disfrutar este permiso. Si la organización del servicio lo permite, la empresa podrá autorizar su disfrute con reducción equivalente de la jornada diaria durante la semana de feria.

14. Por asuntos propios, seis (6) días. Si la organización del servicio lo permite, la empresa podrá autorizar su disfrute por fracciones razonables de jornada.

15. Los días 24 y 31 de diciembre, se considerarán no laborables para todo el personal, permaneciendo cerradas las instalaciones al público. Aquellos trabajadores que presten sus servicios los días 24 y 31 de diciembre serán acreedores al Plus de Domingos y Festivos.

16. Las fiestas laborales que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán de 14 al año para todo el personal afectado por este Convenio. Aquellas que coincidieran en días no laborables para cada trabajador/a, se acumularán como días de asuntos propios en ese año.

El trabajador tramitará la petición del disfrute de los permisos retribuidos con la antelación suficiente que resulte posible según la naturaleza del caso, a su jefe/a inmediato/a, para que la Empresa pueda organizar convenientemente los servicios afectados.

De solicitarlo con antelación al disfrute y llegado el día del mismo no se le hubiese contestado con la devolución de la correspondiente copia de la solicitud, se considerará concedido. Si no fuese posible avisar con antelación, bastará la confirmación verbal del jefe/a inmediato/a y posteriormente se tramitará la solicitud correspondiente.

Artículo 20º.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS NO RETRIBUIDAS

Todo el personal afectado por este Convenio, con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar Licencias Extraordinarias no retribuidas de hasta tres meses de duración, dentro de cada año natural y por meses completos.

Estas licencias tendrán, a todos los efectos, la consideración de suspensión del contrato de trabajo, y su concesión, estará supeditada a las necesidades del servicio.

Una vez solicitada y autorizada la licencia no retribuida, no podrá alterarse la fecha de disfrute, ni suspenderse, ni anularse.

La petición de las Licencias Extraordinarias no retribuidas se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para el disfrute de las mismas.

El tiempo de duración de este tipo de licencias no se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 21º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA y FORZOSA

Se estará lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, durante los dos (2) primeros años de duración de las excedencias voluntarias concedidas, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Si este derecho se ejercitara inicialmente por un período inferior a los dos años previstos, en las sucesivas prórrogas de la excedencia persistirá este derecho de reserva de puesto de trabajo hasta completar el período de dos años. La solicitud de excedencia deberá tramitarse por escrito y con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de comienzo de la misma.

El trabajador, y sólo él, tendrá derecho a reincorporarse a la Empresa antes de la terminación de la excedencia concedida, solicitándolo de modo expreso y por escrito con al menos un mes de antelación a la nueva fecha prevista de reincorporación. El derecho de retorno anticipado solo se podrá ejercitar una vez haya transcurrido el primer año de la excedencia.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 22º.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se relacionan a continuación, estableciéndose en los artículos correspondientes los acreedores a las mismas y su régimen de devengo:

A) Salario base.

B) Complementos salariales:

- Antigüedad.

- Plus de Especial Dedicación.

- Plus de Personal a cargo.

- Complemento de destino.

- Plus de Nocturnidad.

- Plus de Relevó.

- Plus de Domingos y Festivos.

- Plus de Movilidad funcional.

- Plus de Movilidad de horarios.

- Plus de Movilidad de turnos.

C) De vencimiento periódico superior al mes:

- Pagas extraordinarias de Marzo (80%), Junio, Septiembre (80%) y Diciembre.

- Bolsa de vacaciones.

D) Percepciones extrasalariales:

- Quebranto de moneda.

- Dietas, viajes y desplazamientos.

- Plus de Transporte y su complemento por jornada partida.

Artículo 23.- SALARIO BASE.

Es el que se devenga por la prestación de la jornada ordinaria de trabajo, siendo para cada categoría el especificado como tal en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 24º.- ANTIGÜEDAD.

Como complemento de antigüedad se abonarán trienios al 4%, con un tope del 40%. El porcentaje que corresponda a cada trabajador se aplicará sobre el salario base de su categoría, y será abonable tanto en las pagas ordinarias como en las extraordinarias. Los trienios se comenzarán a abonar en el mes en que se cumplan.

Para ser acreedor a este Plus de Antigüedad se deberá ostentar previamente la condición de trabajador fijo de plantilla. No obstante, si un trabajador que obtuviera la condición de fijo de plantilla al servicio del Instituto hubiera prestado con anterioridad sus servicios en este Instituto como interino o eventual, se le computará a estos efectos el tiempo que hubiera permanecido en dicha situación, y hasta un máximo de dos trienios, que serán abonables desde el momento en que adquiriera la condición de fijo de plantilla.

Si la relación laboral anterior no hubiera sido a jornada completa, se computarán los correspondientes contratos debidamente homogeneizados con el nivel de contratación parcial con el que se contrate como fijo o de plantilla.

Artículo 25 PLUS DE ESPECIAL DEDICACIÓN

Al personal del IMGEMA en tanto que la empresa demande de ellos una especial dedicación y disponibilidad, se les abonará un Plus de «Especial Dedicación», cuyo importe para cada categoría, se fija en la Tabla Salarial anexa, y será abonable en doce pagas.

La especial dedicación y disponibilidad incluye la atención a las incidencias que se presenten fuera del horario habitual y relativas a cada Unidad, debiendo hacerse cargo de otras unidades afines en ausencia del titular.

El personal que perciba este Complemento no percibirá cantidad alguna por la movilidad de horario y/o turno, ni el complemento por jornada partida en el plus de transporte.

El capataz de jardinería, el oficial administrativo de administración u otros trabajadores que sustituyan a su Jefe de Unidad durante las vacaciones del mismo, percibirán este Plus de especial dedicación (un mes al año).

ARTICULO 26º.- PLUS DE PERSONAL A CARGO.

Se establece un complemento de « Personal a cargo » que retribuye de manera específica la especial responsabilidad que se asume por dicha circunstancia, y cuyo importe, para las distintas Jefaturas de Unidad, se establece en la Tabla Salarial Anexa, siendo abonable en doce pagas.

Para la determinación de su cuantía y en función del número de trabajadores a cargo, se establecen los tres niveles retributivos siguientes:

Nivel I: menos de 6 trabajadores.

Nivel II: de 6 a 15 trabajadores.

Nivel III: 16 trabajadores o más.

El Capataz de Jardinería, el Oficial Administrativo de Administración u otros trabajadores que sustituyan a su Jefe de Unidad durante las vacaciones, percibirán este Plus de Personal a Cargo (un mes al año), por igual importe al de su Jefe de Unidad.

ARTICULO 27º.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Al personal del IMGEMA que previa tramitación del oportuno expediente y con carácter transitorio le sean encomendadas funciones y asignadas plenas responsabilidades que fueran notoriamente superiores a las que por su grupo profesional o categoría le pudieran corresponder, le será abonado con carácter transitorio un Complemento de Destino.

La Presidencia, a propuesta de la Gerencia y con el informe de la Comisión Paritaria, podrá aprobar las propuestas que en cada caso se le presenten, dando cuenta al Consejo Rector de los expedientes que se aprueben.

El informe de la Comisión Paritaria, que no será vinculante, se emitirá en base a la propuesta recibida de la Empresa y contendrá propuesta sobre la posible duración y retribuciones.

El importe de dicho Complemento de destino será la diferencia existente entre los emolumentos correspondientes a su categoría y los de la categoría correspondiente a las funciones transitorias encomendadas.

El tiempo durante el que se asuman dichas funciones y responsabilidades será computado con ese carácter a efectos curriculares, y siempre con sujeción a lo establecido en la regulación de Reclasificaciones y Ascensos prevista en este Convenio.

El expediente de atribución de este complemento establecerá, en cada caso, el importe, el período, las obligaciones y el régimen de cese del mismo, que de no establecerse será el previsto con carácter general en este Convenio como Régimen de percepción de pluses y otros complementos.

Artículo 28º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

1º) Todo el personal que realice su trabajo entre las 22:00 h y las 6:00 horas, tendrá derecho a un Plus de Nocturnidad, cuyo

importe se fija en la Tabla Salarial Anexa (2 Euros/hora, mas el incremento de 2008 correspondiente).

2º) Con carácter excepcional, al personal que haya prestado servicios de turno de noche de manera continuada durante al menos los últimos cinco años anteriores a 2008, en caso de suprimirse por decisión de la empresa el turno nocturno para su prestación por un servicio externo de vigilancia, se le seguirá abonando este complemento, cuyo importe será el establecido en la Tabla Salarial Anexa, con carácter transitorio y a título personal, durante el año 2008, por un importe inicial equivalente a ocho unidades/turno y de modo decreciente (desde 12/12 partes en el primer mes hasta 1/12 en el último mes) hasta su total extinción en el mes trece. Esta regulación excepcional estará vigente sólo hasta 2008, no prorrogándose su vigencia ni por prórroga de este Convenio ni durante el período de negociación del nuevo Convenio que sustituya al presente.

Artículo 29º.- PLUS DE RELEVO

Como compensación a la prolongación de jornada que se produce para la toma o entrega de relevo (los sábados, domingos y festivos), aquellos trabajadores que efectivamente realicen dicha prolongación de jornada, y mientras exista la misma, percibirán un plus cuyo importe por prolongación de jornada por toma/entrega de relevo se establece en la Tabla Salarial anexa. El abono de este complemento retribuye, a todos los efectos, dicha prolongación de jornada.

Artículo 30º.- PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS

Todos los trabajadores que presten sus servicios en domingo o festivo recibirán el correspondiente Plus de Domingos y Festivos, en función de la proporción de jornada en que efectivamente se preste, y cuyo importe por jornada completa trabajada se establece en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 31º.- PLUS DE MOVILIDAD FUNCIONAL (F)

El Plus de Movilidad Funcional (F) retribuye la disponibilidad del trabajador para realizar con carácter extraordinario funciones no específicas de su propia categoría. Los trabajadores de los que la Empresa requiera esta disponibilidad, serán acreedores de un Plus cuyo importe mensual se establece en la Tabla Salarial anexa, que se abonará en doce pagas.

Artículo 32.- PLUS DE MOVILIDAD DE HORARIOS (H)

El Plus de Movilidad de Horarios retribuye la disponibilidad del trabajador para cambiar el horario de trabajo que pudiera tener establecido. Los trabajadores de los que la Empresa requiera esta disponibilidad, percibirán en compensación el importe establecido en la Tabla Salarial anexa, y será abonable en 12 pagas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta los servicios objeto de la empresa, en el Área de Jardinería, se establecerá un turno rotativo voluntario para cubrir los turnos de mañana de domingos y festivos. La relación de personal que cubrirá dichos turnos habrá de ser al menos del 75% de la plantilla de esta Unidad, y será comunicada a la Gerencia antes del 15 de Diciembre del año anterior. En caso de que no se cubriera dicho 75%, la empresa podrá requerir al resto de trabajadores hasta cubrir dicho cupo.

El turno matinal de los sábados es obligatorio para todo el personal de Jardinería y no conlleva la percepción de plus o complemento alguno ni en descanso ni en metálico, y se organizará con carácter rotativo.

Artículo 33º.- PLUS DE MOVILIDAD DE TURNOS (T)

El Plus de Movilidad de Turnos (T) retribuye la disponibilidad del trabajador para ser cambiado de turno de trabajo cuando las necesidades de la Empresa así lo demanden. Los trabajadores de los que la empresa requiera esta disponibilidad, serán acreedores de un complemento cuyo importe mensual será el establecido en la Tabla Salarial anexa, que será abonable en doce pagas.

Artículo 34º.- MOVILIDAD ESPECIAL

A) El personal del que la Empresa no haya requerido movilidad de horarios o turnos y del que incidentalmente se requiera algún cambio de esta naturaleza, tendrá derecho a un descanso compensatorio con un recargo del 60% si se altera el día de descanso y sin recargo alguno si no se altera el mismo.

B) Si por necesidades organizativas inaplazables se produjera una interrupción del disfrute de las vacaciones de algún trabajador, éste tendrá derecho a dos días de vacaciones adicionales.

C) Los vigilantes-taquilleros y los jardineros-vigilantes cubrirán como corretornos las incidencias que se puedan producir en los

turnos de los vigilantes, movilidad esta que queda retribuida con el Plus de Movilidad correspondiente.

D) Cuando el cambio de turno afecte al día de descanso semanal previsto, de cualquier trabajador tendrá derecho a un descanso compensatorio con un recargo del 60 % el primer día del cambio de turno, recargo que no se aplicará al volver a su turno habitual.

Todos los cambios derivados de la movilidad funcional, de horarios y turnos, regulados en los artículos precedentes quedan compensados con los pluses de movilidad correspondientes establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 35º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan dos pagas extraordinarias completas, abonables en los meses de Junio y Diciembre, y dos pagas extras abonables al 80% en los meses de Marzo y Septiembre. El importe de las mismas (del 100% y 80% respectivamente) será el que corresponda a cada trabajador en concepto de salario base y antigüedad vigentes en el momento de su abono. El abono de las mismas se hará antes del día 15 del mes que corresponda, siempre que la situación de tesorería lo permita.

Los trabajadores que entren a prestar sus servicios en la empresa o cesen en la misma en el transcurso del año, devengarán la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, estableciéndose a estos efectos el devengo semestral para las pagas extras de Junio y Diciembre y el anual para las pagas extras de Marzo y Septiembre.

En el año 2010 las Pagas Extras de los meses de Marzo y Septiembre experimentarán un incremento para llegar a ser del 90%. No obstante, se incrementarán al 100%, si existieran en citado año condiciones económicas favorables, caso contrario el incremento al 100% se realizaría en el año 2011.

Artículo 36º.- BOLSA DE VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una Bolsa de Vacaciones anual, cuyo importe se fija en la Tabla Salarial anexa.

Será abonable con la nómina del mes anterior al inicio de las vacaciones, y la empresa podrá fraccionar el pago de la misma si se fraccionara el disfrute de éstas. En todo caso, el plazo máximo para su abono será el 31 de diciembre de cada año.

El personal eventual percibirá la parte proporcional correspondiente de esta Bolsa junto con la liquidación de cada contrato, y en todo caso al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37º.- INCREMENTOS Y REVISIÓN SALARIAL

Las retribuciones para los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, se regirán por los siguientes criterios:

1º) Incremento de Retribuciones para el año 2008:

Con efectos de 1 de enero de 2008, las retribuciones del personal al servicio del IMGEMA Jardín Botánico de Córdoba, experimentarán con respecto al año 2007, los siguientes incrementos salariales:

Revisión salarial por desviación de IPC 2007 sobre todos los conceptos salariales.

Incremento General del 2 %, con respecto al año 2007 revisado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

2º) Fondo para la mejora y modernización de los servicios de la Empresa:

Se crea un fondo para la mejora y modernización de los servicios de la Empresa cuya cuantía asciende a la cantidad de 21.000 euros.

La aplicación y distribución se llevará a cabo en los ámbitos de negociación correspondientes. (Incremento 30 € Plus de Transporte y 10 € Movilidad Funcional).

3º) Fondo adicional.

Al citado fondo se añadirá un 2% de la masa salarial para abordar los incrementos de productividad e incentivos que se produzcan como consecuencia de los objetivos marcados por la Empresa.

4º) Distribución de fondos.

La aplicación y distribución se llevará a cabo en los ámbitos de negociación correspondientes. (Equiparación de los Empleados Públicos Municipales).

5º) Incremento para los años 2009 a 2011.

La cuantía de las retribuciones para este período será la que determine con carácter general, para toda la función pública, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para cada uno de estos años, las partes se comprometen a establecer un fondo de 1'5% de la masa salarial para abordar los incrementos de productividad fruto de los objetivos marcados por la Empresa y de la Revisión de la Valoración de Puestos de Trabajo.

No obstante, siguiendo los criterios establecidos en el punto anterior y conforme a la legislación vigente, se dotará del fondo necesario al objeto de que pueda garantizarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados/as de este Instituto. El importe de este fondo será la diferencia entre el IPC anual a diciembre del ejercicio inmediatamente anterior aumentado en un punto y el incremento aplicado según lo estipulado en estos apartados.

La Empresa y los Delegados de Personal elaborarán en sus respectivos ejercicios las Tablas Salariales de los años 2009, 2010 y 2011, siguiendo los criterios fijados en el presente acuerdo.

Artículo 38º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dada la situación de desempleo existente y la naturaleza pública de este Instituto, empresa y trabajadores se comprometen a la no realización de horas extraordinarias para el desarrollo de tareas habituales.

No obstante, y cuando la Gerencia lo considere necesario, podrán realizarse las imprescindibles para atender circunstancias especiales tales como la reparación de siniestros o averías que requieran un arreglo inmediato, la realización de trabajos para evitar deterioros en plantas o instalaciones, para terminar labores de recepción de mercancías y plantas, para la sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios e imprescindibles (vigilancia, taquilla, etc.). Las que se realicen, se abonarán con un recargo del 50% del salario hora sobre todos los conceptos salariales que perciba el trabajador.

La empresa se obliga a comunicar la necesidad y la realización de tales horas extraordinarias a la representación de los trabajadores con antelación a la realización de las mismas, y sólo por ausencia de éstos o imprevisto inmediato de dichas circunstancias se comunicará con posterioridad a su realización.

Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan atribuido un régimen de distribución irregular de la jornada (Vigilancia, Taquilla, Museos..), los excesos de jornada se determinarán anualmente, al término del ejercicio y se compensarán con descanso dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 39º.- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA

Este plus retribuye el riesgo que se asume por el trabajador por la posible pérdida derivada del manejo y custodia de dinero en efectivo, cuando dicha circunstancia se realice con habitualidad, y no sea derivada del manejo de fondos correspondientes a las propias dietas de alojamiento y manutención y otros gastos de viaje. Este plus, que en ningún caso será abonable durante el disfrute de las vacaciones, queda sujeto al régimen de percepción siguiente:

1) Los Vigilantes-taquilleros, lo percibirán cuando efectivamente presten sus servicios en turno de taquilla, y percibirán este Plus por el importe mensual que se establece en la tabla salarial anexa.

2) El Oficial de la Unidad de Administración que efectivamente realice las funciones de cajero, percibirá este Plus por el importe mensual establecido en la tabla salarial anexa.

3) El trabajador que, con carácter habitual, realice compras con manejo de dinero en metálico, percibirá este plus por el importe mensual indicado en tabla salarial anexa.

Artículo 40º.- DIETAS, VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.

Los trabajadores que, en comisión de servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes a lugares distintos al de su trabajo habitual, y siempre que éstos les impidan pernoctar o realizar sus comidas principales en su lugar de residencia habitual, percibirán además de los gastos de locomoción y alojamiento y en concepto de Dieta, las cantidades indicadas. Estos importes serán de aplicación desde la entrada en vigor de este Convenio y no tendrán carácter retroactivo:

1) Por manutención:

· Día completo: Ver tabla anexa.

· ½ Día: Ver tabla anexa.

2) Por alojamiento, hasta el importe señalado en la tabla anexa y previa justificación del gasto.

No obstante, si no fuera posible encontrar un alojamiento razonable (en calidad y ubicación) por debajo del mencionado

importe, la empresa podrá autorizar y asumir el coste real del alojamiento.

Si excepcionalmente y con autorización expresa de la empresa, hubiera de utilizarse el vehículo propio para realizar algún desplazamiento, se abonará una indemnización por kilómetro recorrido por la cuantía que a tal efecto establezca la legislación aplicable, que será de aplicación supletoria para la completa regulación esta materia.

Artículo 41º.- PLUS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTO POR JORNADA PARTIDA

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un Plus de Transporte mensual, cuyo importe se indica en la Tabla Salarial anexa.

Con las excepciones señaladas en este Convenio, los trabajadores que presten sus servicios en régimen de jornada partida, tendrán un complemento especial del Plus de transporte por cada jornada partida efectivamente realizada, cuyo importe se fija en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 42º.- RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE PLUSSES Y OTROS COMPLEMENTOS

Con independencia de aquellos plusSES cuya percepción está directamente vinculada a la efectiva realización de determinadas funciones o a la existencia de determinadas circunstancias en la prestación laboral (art. 27º.- Complemento de destino; art. 28º.- Nocturnidad; art. 29º.- Relevo; art. 30º.- Domingos y Festivos y art. 39º.- Quebranto de moneda), el presente Convenio establece otros, que aún estando igualmente vinculados a la realización de determinadas prestaciones, su régimen de atribución y cese se sujetará al siguiente procedimiento especial:

1.- La empresa deberá comunicar a cada trabajador las prestaciones especiales que se le demanden y el correspondiente plus a que se tendrá derecho de entre los citados en el párrafo siguiente.

2.- Las variaciones sobre los mismos que la empresa decida aplicar deberán ser comunicados al trabajador afectado con un antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de su cese. De no cumplirse este plazo de preaviso, el trabajador devengará en todo caso su derecho al cobro del correspondiente plus o complemento por los días de preaviso no cumplimentado.

Este régimen se aplicará a los plusSES establecidos en los artículos art. 26º.- Personal a cargo; artº 25º Especial dedicación; art. 31º.- Movilidad funcional; art. 32º.- Movilidad de horarios y art. 33º.- Movilidad de turnos.

El régimen de establecimiento y cese del complemento de destino (art. 27) se establecerá en el expediente específico de concesión del mismo.

Artículo 43º.- ADELANTO DE SALARIOS: ANTICIPOS.

Las solicitudes de anticipos deberán presentarse en el mes anterior a su concesión. Se podrá anticipar hasta un importe equivalente al 50% del salario base bruto mensual de su categoría, deducido el importe de los préstamos señalados en el este Convenio, si los hubiere. Los anticipos serán liquidados en el mes correspondiente.

Artículo 44º.- PRÉSTAMOS

La empresa concederá préstamos sin interés a todos los trabajadores de plantilla que lo soliciten. La cuantía máxima de estos préstamos será de 3.000€. Las solicitudes habrán de dirigirse a la Presidencia que resolverá en resolución inapelable, en plazo máximo de 15 días.

El fondo anual para toda la plantilla será de 15.000€ y la concesión de los préstamos estará supeditada, en todo caso, a la situación de tesorería de la empresa.

La devolución del préstamo se efectuará en un máximo de doce meses y se descontarán de las nóminas correspondientes a los meses inmediatamente siguientes al de la concesión del préstamo.

No nacerá el derecho a solicitar un nuevo préstamo hasta tanto no se haya amortizado totalmente el anterior. Este nuevo régimen será aplicable desde la aprobación de este Convenio Colectivo por el Consejo Rector.

CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 45º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: SEGURIDAD E HIGIENE

La prevención de Riesgos Laborales se regula fundamentalmente por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales,

de 8 de noviembre, su Reglamento de desarrollo y cuanta otra normativa resulte de obligado cumplimiento, comprometiéndose la empresa y los trabajadores a una participación activa en su gradual aplicación.

Es obligación tanto de la empresa como de los trabajadores cooperar en la prevención de Riesgos Laborales y en el mantenimiento de la máxima higiene en la empresa, estando expresamente obligados todos los trabajadores a recibir la formación que sobre estas materias les sea facilitada.

La empresa está obligada a proporcionar los medios de protección personal y de seguridad más idóneos para todos sus trabajadores, quienes estarán obligados a usarlos correctamente y cuidar su adecuado estado y mantenimiento, dando cuenta inmediata a sus superiores de las averías, roturas o deficiencias que pudieran ocasionarse.

Los trabajadores deberán cuidar y mantener la debida higiene para evitar molestias a sus compañeros o al público visitante.

Los mandos intermedios, en los términos legalmente establecidos, están obligados a hacer cumplir a sus subordinados las prescripciones relativas a la prevención de riesgos, así como éstos están obligados a cumplirlas. Así mismo, tanto unos como otros, están obligados a recibir, con diligencia y aprovechamiento, las acciones formativas de prevención que la empresa lleve a cabo.

Comisión de Seguridad y Salud:

Se creará una comisión paritaria (igual número de representantes del empresario y de representantes de los/as trabajadores/as) de participación cuyas competencias serían:

- Participar en planes y programas de prevención así como en la introducción de nuevas tecnologías.

- Promover nuevas iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos.

- Podrán proponer el cambio de puesto cuando se aprecia riesgo para la salud de la madre o del hijo futuro en caso de embarazo y en aquellos casos que se pudiesen dar de trabajadoras/as que padezcan alguna dolencia y cuyo informe médico de empresa aconseje el cambio de puesto de trabajo.

- En colaboración con la Dirección de la Empresa, se establecerá la evaluación de riesgos por puesto de trabajo, efectuando un seguimiento directo de la misma.

- Conjuntamente con la Dirección de la Empresa, se elaborarán planes anuales de prevención de riesgos laborales.

Dicha comisión tendrá las siguientes Facultades:

- Conocer la situación respecto a prevención, realizando las visitas que estime oportunas.

- Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.

- Conocer y analizar daños, valorar sus causas y promover medidas, pudiendo seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que a tales efectos lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

Funcionamiento:

- La comisión de Seguridad y salud se reunirá periódicamente de forma semestral así como cuantas veces sean necesarias de forma extraordinaria.

- En las reuniones ordinarias se analizarán, entre otras temas, el índice de siniestralidad por accidente de trabajo, estadísticas de absentismo laboral, cumplimiento del Plan de Prevención de riesgos, etc., proponiendo a la Dirección de la Empresa las medidas de tipo corrector necesarias para una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral.

- Tomará sus decisiones por mayoría que será vinculante para la Dirección de la Empresa.

- En la Convocatoria se fijará el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión y de cada reunión, se extenderá el acta correspondiente.

Artículo 46º.- DERECHO DE PROTECCIÓN A LA EMBARAZADA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

a) La trabajadora embarazada tendrá derecho a que se le asignen temporalmente tareas acordes con su estado, en caso de que las funciones del puesto de trabajo que ocupa habitualmente pudieran ser perjudiciales, tanto para la madre como para el feto, por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo. Esta circunstancia deberá prescribirse por el médico especialista de la Seguridad Social asignado a la trabajadora.

La empresa concederá a la trabajadora embarazada el tiempo necesario de permiso retribuido para asistir a cursos de prepara-

ción para el parto, debiendo acreditarse documentalmente la asistencia a los mismos. Si la trabajadora necesitara más tiempo para tal finalidad, la empresa tratará de adaptar el horario habitual para hacerlo compatible con la asistencia a dichos cursos preparatorios.

Tras la baja por maternidad, la trabajadora tendrá derecho al disfrute continuado de sus vacaciones anuales y días de asuntos propios que tuviera pendientes de disfrutar.

b) En los términos establecidos en la normativa laboral aplicable en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, el trabajador tendrá derecho a situarse en situación de excedencia en los términos y por la causas previstos legalmente y previa tramitación del oportuno expediente.

En ambos casos, la empresa podrá adaptar las funciones del trabajador en excedencia, si esta fuera parcial, de modo que la prestación del resto de la jornada resulte razonable y siempre ajustándose lo más posible a las funciones propias de la categoría y grupo profesional del trabajador.

Artículo 47º.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La empresa está obligada a instalar en todas las dependencias de trabajo en las que se determine su necesidad un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto y al alcance de cualquier trabajador que lo pudiera necesitar. Es obligación de los trabajadores hacer uso del botiquín exclusivamente para la finalidad prevista y comunicar a los Jefes de Unidad correspondientes el uso de medicamentos u otros productos con objeto de proceder a la reposición de los que resulten necesarios.

Artículo 48º.- ROPA DE TRABAJO Y NORMAS DE USO

La empresa proporcionará a todos sus trabajadores las prendas de trabajo y el calzado adecuados para el correcto desempeño de los trabajos que se les encomienden, según se indica en el listado que, más abajo, acompaña a este artículo.

La entrega de los equipos de verano deberá hacerse antes del 1 de Mayo del año en que correspondan, y antes del 1 de Septiembre se entregarán los equipos de invierno.

La ropa y calzado de trabajo se utilizarán, siempre y exclusivamente, cuando se esté de servicio, quedando expresamente prohibido su uso durante la realización de trabajos particulares.

A. INVIERNO:

A.1. Personal de Jardinería, Vigilancia, Taquilla, Museo:

- Anual: 2 pantalón/falda, 2 camisa/polo, 2 jersey/sudadera, y 1 par de calzado, adecuados al servicio que prestan.
- Bidual: 1 Anorak o chaqueta de abrigo. Según el uso y la calidad de las prendas, podrá establecerse un período más largo, por acuerdo entre ambas partes.

A.2. Personal de Laboratorio y Servicios auxiliares:

- Bata de laboratorio, con la periodicidad que resulte necesaria.

A.3. Personal de Servicios auxiliares:

- Prenda de trabajo al exterior (anorak o similar) y calzado adecuado, con la periodicidad que resulte necesaria y contra la entrega de la prenda usada.

A.4. Personal que realiza trabajo de campo:

- Botas adecuadas y anorak o chaqueta de abrigo, según necesidades de uso y contra entrega de las anteriores

Con independencia de lo anterior y cuando resulte necesario, la empresa pondrá a disposición del personal que lo necesite prendas para el trabajo en el exterior para casos de lluvia (impermeable, traje de agua, botas de goma, etc). En cualquier caso, estas prendas siempre tienen carácter individual y personal.

B) VERANO:

B.1. Personal de Jardinería, Vigilancia, Taquilla, Museo:

- 2 polos o camisetas, 2 pantalones largos/cortos/faldas, y 1 par calzado adecuado al servicio que prestan.

B.2. Personal que realiza trabajo de campo: 2 camisetas.

Los Delegados de Personal y la Gerencia, de mutuo acuerdo, podrán, en cualquier momento de la vigencia del Convenio y con carácter puntual, modificar la composición y periodicidad del equipamiento laboral.

Artículo 49º.- EQUIPAMIENTO ESPECIAL

La empresa dispondrá de equipamiento especial adecuado para la realización de trabajos de campo en expediciones de recolección de semillas, plantas, material museográfico, fósiles u otros trabajos especiales, que será puesta a disposición de todos los trabajadores que participen en dichas expediciones. Este equipamiento que estará compuesto por impermeables, anoraks y calzado especial, será de uso personal. Igualmente, la Empre-

sa facilitará mochilas, equipo de orientación y comunicación, etc., que sean necesarios para la realización de trabajos a desarrollar.

Artículo 50º.- PRENDAS DE SEGURIDAD

Las prendas o medios de protección personal que hayan de usarse por razones de seguridad quedan fuera de esta regulación, poniendo la empresa a disposición de los trabajadores afectados todas las que fueran legalmente necesarias.

CAPÍTULO VIII.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 51º.- INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), cualquiera que sea la causa que la motive, recibirán del IMGEMA Jardín Botánico la diferencia entre las percepciones económicas reglamentarias por I.T. y el 100% de su salarios, y ello hasta alcanzarse el 3% de nivel de absentismo por I.T., momento a partir del cual cesa para la empresa cualquier obligación de complementar las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social.

El referido porcentaje de absentismo derivado de I.T. se calculará aplicando la siguiente fórmula: no computando a estos efectos la I.T. derivada por Enfermedad Común o Accidente no laboral cuya duración sea de 21 ó más días así como por Accidente laboral, que se complementará, en todo caso, hasta el 100% en los términos indicados:

$$\% \text{ I.T.} = (\text{N}^\circ \text{ días de baja I.T.} \times 100) / (\text{N}^\circ \text{ trabajadores} \times 365)$$

A efectos de cálculo del índice de absentismo por I.T. se entiende que los días de baja y los trabajadores computables son los de plantilla y los interinos.

Con carácter individual, cada trabajador, incluso agotado el fondo del 3%, mantendrá un derecho individual de complemento del 100% por hasta un período de 7 días.

No obstante lo anterior, si la I.T. no fuera por accidente laboral y se hubiera sobrepasado el 3%, la Comisión Paritaria estudiará cada caso concreto, una vez concluido el ejercicio.

La situación de baja por I.T. deberá ser comunicada a la empresa tan pronto como sea conocida por el trabajador, aunque la presentación del parte de baja se haga en el plazo legal.

Artículo 52º.- SEGUROS

A) SEGURO DE ACCIDENTES:

La Comisión Paritaria, con fecha 29-05-01, acordó suscribir con la Aseguradora SWISS LIFE ESPAÑA, S.A. Póliza de seguro «COLECTIVO DE VIDA», con fecha de efectos 30-06-01, por los riesgos y coberturas de Fallecimiento por cualquier causa, Fallecimiento por accidente y Fallecimiento por accidente de circulación, así como la Incapacidad Permanente Absoluta, en todos los casos por 12.020,24€, quedando asegurados todos los trabajadores de este Instituto incluidos en el documento de cotización a la Seguridad Social (TC2).

Durante el primer semestre de cada año, la Comisión Paritaria, podrá realizar las consultas que estime pertinentes, a efectos de su renovación o la suscripción de nueva póliza con las coberturas y compañía que se determinen, de modo que la prima resultante no exceda de lo establecido en la partida presupuestaria correspondiente.

La póliza vigente en cada momento se renovará anualmente, incrementando su cuantía como mínimo con el IPC real del año anterior y de modo automático mientras no se produzca acuerdo en contrario por parte de la Comisión Paritaria y hasta la efectiva formalización de la nueva póliza. En caso de muerte o invalidez, serán beneficiarios los señalados al efecto por el trabajador en el correspondiente boletín de adhesión.

Los datos básicos de la póliza vigente a la firma del presente Convenio son los siguientes:

· Compañía: Por cambio de nombre de la anterior, VIDA CAIXA.

· Póliza N°: 0000801876, Ramo: VIDA COLECTIVO.

· Indemnizaciones previstas (AÑO 2008):

a) INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA: 15.020,24 €.

b) FALLECIMIENTO: Con carácter acumulativo:

1. POR CUALQUIER CAUSA: 15.020,24 €.

2. POR ACCIDENTE: 15.020,24 €.

3. POR ACCIDENTE CIRCULACIÓN: 15.020,24 €.

B) SEGURO MÉDICO PRIVADO

La Comisión Paritaria en el segundo semestre del año 2010 propondrá la posibilidad de suscribir una póliza de seguro médico privado para todo el personal, cuya cuantía económica deberá asumirse presupuestariamente en los siguientes ejercicios.

C) SEGURO DE JUBILACIÓN

La Comisión Paritaria en el segundo semestre del año 2010 propondrá la posibilidad de suscribir un Plan de Pensiones para todo el personal, cuya cuantía económica deberá asumirse presupuestariamente en los siguientes ejercicios.

Artículo 53º.- AUXILIO POR DEFUNCIÓN

La empresa concederá a los familiares de sus trabajadores fallecidos en situación de activo, un auxilio por defunción consistente en dos mensualidades de su salario base, y ello al margen de la oportuna liquidación de sus haberes salariales. Serán beneficiarios de dicho auxilio sus herederos legales, por este orden: cónyuge, hijos, padres y hermanos, y en todo caso, el que de entre ellos acredite documentalmente haber satisfecho los gastos del sepelio y hasta el importe satisfecho. De resultar superiores y ser varios los familiares que los hayan atendido, se les abonarán a prorrata.

Artículo 54º.- ASISTENCIA JURIDICA

La empresa garantizará la asistencia jurídica necesaria a los trabajadores que, por actuaciones realizadas dentro del ejercicio de sus funciones, se vean incurso en procesos judiciales, con independencia de que actúen como denunciantes o como denunciados. La empresa prestará la asistencia jurídica directamente o cubriendo tal contingencia con póliza de seguro.

En todo caso, quedan excluidos de esta obligación la asistencia jurídica en los procesos de naturaleza penal y aquellos otros de naturaleza civil en los que hubiere existido una actuación negligente o dolosa por parte del trabajador en cuestión, si estos extremos quedaren establecidos en la sentencia judicial de instancia.

Artículo 55º.- DERECHO DE RESERVA

En caso de detención de un trabajador, los derechos relativos a la conservación de su puesto de trabajo, serán los establecidos por la legislación vigente.

Artículo 56º.- INCENTIVOS PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

1ª.- Con carácter general, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, siempre que reúna los requisitos necesarios.

Como instrumento de potenciación de la inserción laboral de los jóvenes desempleados, el presente Convenio establece una serie de medidas con el carácter de Plan de Promoción del empleo estable y de calidad. En concreto, se establecen las siguientes:

A) Jubilación especial:

Podrá concederse en los términos contenidos en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, la jubilación a los 64 años siempre que tenga lugar la sustitución del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de la contratación vigente a excepción de la contratación a tiempo parcial y de la prevista en el artículo 15.1 b del Estatuto de los Trabajadores. Con este fin los/as afectados/as por la jubilación serán sustituidos efectivamente en la fecha en que se produzca el cumplimiento de la edad articulándose desde el área de personal los mecanismos pertinentes al objeto de perseguir los fines mencionados.

La Empresa se compromete a convocar interinamente la plaza vacante por jubilación especial, durante el periodo de vigencia del contrato anual concertado al efecto y posteriormente proceder a su provisión definitiva. La persona seleccionada en dicha convocatoria de interinidad no podrá incorporarse a la plaza hasta la finalización del contrato concertado con motivo de dicha jubilación.

B) Jubilación anticipada:

El personal fijo en plantilla que haya cotizado durante el periodo necesario para tener derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación anticipada desde la edad de 60 años, con las siguientes opciones:

En concepto de premio de jubilación se establecen las siguientes cuantías:

- 60 años 22.175,63 €
- 61 años 18.806,76 €
- 62 años 14.439,97 €
- 63 años 10.074,20 €
- 64 años 6.000 €

Estas cantidades se incrementarán anualmente por un importe igual al IPC real del año anterior.

Con objeto de practicar la oportuna dotación presupuestaria, la jubilación anticipada habrá de solicitarse no más tarde del 30 de Octubre del año anterior a aquél en el que haya de producirse.

Una vez concedida, la empresa abonará su importe tan pronto como se produzca la efectiva jubilación del trabajador.

C) Jubilación Parcial:

El/la trabajador/a que reúna las condiciones exigidas para tener el derecho a la pensión contributiva de jubilación de la seguridad social, podrá acceder a la jubilación parcial concertando previamente con la empresa un contrato a tiempo parcial en razón a la reducción de jornada y salario que contemple la legislación vigente, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Los trabajadores/as que se acojan a la máxima reducción de jornada legal, con la edad mínima exigible para causar derecho a la jubilación parcial, se les premiará con 6.050€. En caso de su reingreso a su jornada completa deberá reintegrar esta cantidad en el plazo de un mes.

Esta cantidad se incrementará anualmente por un importe igual al IPC real del año anterior.

TABLA RESUMEN SEGÚN LA VIGENTE LEGISLACIÓN

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
EDAD MÍNIMA	60	60 y 2 meses	60 y 4 meses	60 y 6 meses	60 y 8 meses	60 y 10 meses	61
ANTIGÜEDAD	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	6 años	6 años
REDUCCION JORNADA	25% - 85%	25% - 82%	25% - 80%	25% - 78%	25% - 75%	25% - 75%	25% - 75%
COTIZACION	18 años	21 años	24 años	27 años	30 años	30 años	30 años

Respecto a la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones se estará en cuanto lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar los Delegados de Personal o el Comité de Empresa en su caso, en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

La duración del contrato del trabajador/a que sustituya en esta jubilación será igual al tiempo que falte el trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años. La duración de la jornada será del 100% de la jornada laboral establecida en este Instituto.

El Órgano estatutariamente competente no podrá amortizar las plazas sin antes recabar el correspondiente Informe a la Comisión de Selección de Personal. En todo caso, visto el Informe de la Comisión de Selección y en uso de sus competencias, podrá amortizar las plazas vacantes por jubilación o mantenerlas, en sus propios términos o con las modificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 57º.- SUCESIÓN UNIVERSAL

El artículo 4 de los Estatutos del IMGEMA Jardín Botánico de Córdoba, dispone que el tiempo de duración del Instituto será indefinido y en caso de disolución, la Corporación Municipal le sucederá Universalmente. En consecuencia, tal situación no extinguirá las relaciones laborales fijadas por el IMGEMA y sus Trabajadores, quedando el Ayuntamiento de Córdoba subrogado en los derechos y obligaciones laborales contraídas por el IMGEMA con los mismos.

Artículo 58.- OTRAS PRESTACIONES

La Empresa negociará Convenios con otras Empresas e Instituciones, que regulen bonificaciones y descuentos para la entrada a sus instalaciones y servicios públicos, así como para matrículas anuales en estudios reglados.

CAPÍTULO IX.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 59º DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de personal tendrán las funciones, competencias, garantías y derechos previstos en la legislación vigente.

El crédito de horas sindicales mensuales de los Delegados de personal será de 35 horas/mes.

Tan pronto como por el número de trabajadores de la empresa se tuviera derecho a Comité, el crédito de horas sindicales pasará a ser de 25 horas/mes/delegado. Durante este tiempo los DDPP o miembros del Comité de Empresa podrán ausentarse de la misma para atender los asuntos propios de esta condición.

En este crédito horario, no se incluirán las horas utilizadas en reuniones llevadas a cabo a petición de la empresa ni las dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo.

La petición de uso de las horas sindicales se tramitará con antelación suficiente para facilitar la reorganización del servicio afectado. De producirse alguna situación de urgencia que impida su tramitación con antelación suficiente, se autorizarán siempre que el servicio pueda cubrirse.

La empresa pondrá a disposición de los Delegados de personal un local adecuado en el que desarrollar las actividades pro-

pias de su representación, que se utilizará exclusivamente con este fin, y deberá estar provisto del correspondiente mobiliario y equipamiento de oficina.

Artículo 60º.- DERECHO DE REUNIÓN: ASAMBLEAS.

En cuanto a su régimen de convocatoria, desarrollo y control se estará a lo dispuesto en el Art. 77º del Estatuto de los Trabajadores.

En los términos allí previstos, la empresa autorizará, dentro de la jornada laboral, hasta ocho (8) horas anuales para la celebración de asambleas de trabajadores, que deberán solicitarse con al menos dos días de antelación y en horarios que causen la menor distorsión posible al normal desarrollo de los servicios.

Artículo 61º.- DERECHO DE INFORMACIÓN: TABLÓN DE ANUNCIOS

La Empresa pondrá a disposición de los Delegados de personal un tablón de anuncios, de uso exclusivo y provisto de la protección adecuada para evitar la manipulación de las comunicaciones allí expuestas, y el cumplimiento de sus fines. El tablón estará ubicado en un lugar adecuado a su finalidad, para que éstos, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones estimen pertinentes, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley.

Artículo 62º.- COMISIÓN PARITARIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo pactado en el presente Convenio Colectivo se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por seis miembros, tres en representación de la empresa y tres en representación de los trabajadores. De estos seis, al menos uno por cada una de las dos partes, a ser posible, deberá haber participado en las deliberaciones del Convenio a interpretar. Cada una de las partes podrá asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria acompañada de un asesor, extremo este que deberá preavisarse en la convocatoria.

La Comisión Paritaria se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, debiéndose comunicar, por escrito, sus componentes y los posibles cambios en su composición a la otra parte.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

1. Interpretar la totalidad de los artículos del Convenio.
2. Velar por el fiel cumplimiento de lo pactado.
3. Rectificar los posibles errores materiales que se adviertan en el Convenio.
4. Arbitrar todos los conflictos, tanto individuales como colectivos, que puedan plantearse en la aplicación del Convenio.
5. Cualquier otra función que se le sea atribuida en el presente Convenio o por la legislación laboral vigente.

La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente siempre que lo solicite una de las partes mediante escrito donde figurará, necesariamente, el orden del día propuesto para la reunión al que se podrán incorporar los asuntos propuestos por la parte no convocante. La fecha de la reunión se fijará de mutuo acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de la misma.

De cada reunión se levantará un Acta que firmarán todos los vocales integrantes de la Comisión, quienes recibirán una copia de la misma para utilizarla a los efectos oportunos. Las cuestiones planteadas en el seno de la Comisión Paritaria se resolverán, en el supuesto de discrepancia, por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos firmes y definitivos adoptados por la Comisión Paritaria serán de obligado cumplimiento para las dos partes firmantes del Convenio, pasando a formar parte del mismo a título de notas interpretativas o aclaratorias.

Denunciado el Convenio y hasta que no sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

Artículo 63º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

Un representante de los trabajadores, elegido de entre los Delegados de Personal, tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Rector, a cuyo efecto será convocado por el Secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA. Cuando en el presente Convenio se utiliza el término «trabajador», debe entenderse de manera incluyente ambos géneros.

SEGUNDA. La Comisión Paritaria, finalizada la negociación del Convenio Colectivo, elaborará un Reglamento interno que regule el Régimen disciplinario. Mientras tanto se apruebe éste, será de aplicación el establecido en el convenio anterior en el que se regulaba expresamente esta materia.

TERCERA En desarrollo de lo previsto en el artículo 15.b del Estatuto de los Trabajadores, RDL 1/1995 de 24 de marzo, la duración máxima de los contratos eventuales de duración determinada allí previstos, será de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

CUARTA.- Cuando en el presente Convenio se usa el término «día hábil» o «laborable», debe entenderse como día de trabajo efectivo del trabajador.

QUINTA.- La Empresa, continuando con el objetivo de reducir las diferencias salariales del personal del IMGEMA Jardín Botánico con el resto de empleados públicos municipales, se compromete, para el ejercicio de 2011 y siguientes, a establecer una asignación presupuestaria que garantice la progresiva equiparación salarial al alza con los mismos, hasta alcanzar el 100%.

Dicha incorporación estará sujeta al Incremento de las Transferencias Municipales o a la capacidad de generar recursos financieros propios.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De producirse la denuncia del presente Convenio o de cualquiera de las prórrogas del mismo que se hayan podido producir, y hasta tanto se apruebe el que lo haya de sustituir, permanecerá vigente, en sus propios términos y a todos los efectos, el contenido normativo del mismo.

SEGUNDA.- Durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, y como manifestación genuina del contenido obligacional del mismo, se mantendrá la paz social, comprometiéndose las partes firmantes al uso de la Comisión Paritaria o de cualquiera de las formas de arbitraje previstas por la normativa laboral para la resolución de cuantos conflictos de aplicación o interpretación de su contenido pudieran presentarse.

TABLA SALARIAL ANEXA: AÑO 2.008		IMPORTES 2.008
1) SALARIO BASE, POR GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORIAS		MENSUALES
-----OFICIOS-----		SALARIO BASE
JEFE DE UNIDAD		1.631,99 €
CAPATAZ		1.489,40 €
OFICIAL 1ª		1.451,06 €
OFICIAL 2ª		1.412,74 €
PEON ESPECIALISTA		1.375,44 €
PEON ORDINARIO		1.334,76 €
Aprendiz		SMIG vigente
-----ADMINISTRATIVOS-----		SALARIO BASE
JEFE DE UNIDAD		1.631,99 €
TECNICO		1.489,40 €
OFICIAL 1ª		1.451,06 €
OFICIAL 2ª		1.412,74 €
AUXILIAR		1.375,44 €
MOZO LABORATORIO / AYUDANTE		1.334,76 €
Aprendiz		SMIG vigente
2) PLUS, COMPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS		IMPORTES AÑO 2008
A) PLUS CON IMPORTE INDEPENDIENTE DE LA CATEGORIA LABORAL DEL PERCEPTOR		
A.1) IMPORTE POR UNIDAD DE PRESTACION EFECTIVAMENTE REALIZADA		Importe unitario
PLUS DE NOCTURNIDAD - Apartado 1º (art. 28º)		2,10 €/HORA
PLUS NOCTURNIDAD VIGILANTES AÑO 2008 - Apartado 2º (artº 28º)		114,38 €
PLUS DE RELEVO (art. 29º)		14,29 €
PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS (art. 30º)		47,81 €
COMPLEMENTO PLUS DE TRANSPORTE JORNADA PARTIDA (art. 41 º)		2,88 €
A.2) IMPORTE MENSUAL, DEVENGABLE POR EL PERSONAL AFECTADO		Importe mensual
PLUS DE MOVILIDAD FUNCIONAL (art. 31º)		59,29 €
PLUS DE MOVILIDAD de HORARIOS (art. 32º)		48,89 €
PLUS DE MOVILIDAD de TURNOS (art. 33º)		48,89 €
A.3) IMPORTE MENSUAL, CON DEVENGO DE CARÁCTER GENERAL		Importe mensual
PLUS DE TRANSPORTE (art. 41º)		127,32 €
A.4) IMPORTE ANUAL, CON DEVENGO DE CARÁCTER GENERAL		Importe anual
BOLSA DE VACACIONES (art. 36º)		743,96 €
B) PLUS CON IMPORTE DEPENDIENTE DE LA CATEGORIA LABORAL DEL PERCEPTOR		
B.1.- PLUS DE ESPECIAL DEDICACION (art. 26º):		IMPORTE MENSUAL
1.1.- Jefe de Unidad		294,82 €
1.2.- Técnico		243,23 €
1.3.- Capataz		243,23 €
1.4.- Oficial 1ª secretaria dirección		187,96 €
1.5.- Oficial 1ª servicios auxiliares		187,96 €
B. 2.- PERSONAL A CARGO (art. 26º):		
2.1.- Nivel I		58,96 €
2.2.- Nivel II		95,81 €
2.3.- Nivel III		180,04 €
B. 3.- PLUS QUEBRANTO DE MONEDA (art. 39º):		
3.1.- Oficial de Administración (Cajero)		51,47 €
3.2.- Oficial de Servicios auxiliares (Compras)		25,72 €
3.3.- Taquilleros		25,72 €
C) OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS		IMPORTES AÑO 2008
Art. 16º.- Formación Profesional. Importe de las ayudas por curso:		
	Estudios Universitarios	184,28 €
	Otros Estudios no Universitarios	131,61 €
Art. 40.- Dietas, Viajes y Desplazamientos:		
	Manutención día completo	50,88 €
	Manutención 1/2 día	28,25 €
	Alojamiento, hasta	56,54 €

Art. 56.- Incentivos por Jubilación Anticipada: Importe de los incentivos:	
60 años	22.175,63 €
61 años	18.806,76 €
62 años	14.439,97 €
63 años	10.074,20 €
64 años	6.000,00 €

TODOS LOS IMPORTES DE ESTA TABLA DE RETRIBUCIONES SE ENTIENDEN REFERIDOS A "JORNADA COMPLETA"

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local
y Tecnológico
Consorcio Subbética Cordobesa
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 13.085

PRESUPUESTO EJERCICIO 2009, APROBADO EN CONSE-
JO RECTOR DEL CONSORCIO UTEDLT SUBBETICA
CORDOBESA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008
CONSORCIO UTEDLT SUBBETICA CORDOBESA
PRESUPUESTO EJERCICIO 2009

ESTADO DE GASTOS

CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULOS

CAP. DENOMINACION CAP.	IMPORTE
I Gastos de personal	930.672,57
II Gastos en bienes corrientes y servicios	32.615,00
VI Inversiones reales	0,00
TOTAL GASTOS (CAP I AL IX)	963.287,57

ESTADO DE INGRESOS

CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULOS

CAP. DENOMINACION CAP.	IMPORTE
IV Transferencias corrientes	963.287,57
VIII Transferencias de capital	0,00
VIII Activos financieros	0,00
TOTAL GASTOS (CAP I AL IX)	963.287,57

En Lucena, a 4 de diciembre de 2008.— El Presidente, Antonio Fernández Ramírez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 262

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12 horas del día 28 de noviembre del presente año, han sido depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada «Asociación del Comercio y Centro Comercial Abierto de La Rambla», 14/600, cuyos ámbitos territorial y profesional son local y empresarial, siendo sus promotores D. Juan Alfaro Estepa, D. Juan Muñoz Lucena y D. Luis Polonio Luque.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2008.— El Director del C.M.A.C., Fdo.: Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
 Núm. 342

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «resolución dgfa/sae de 20/10/08, por la que no se admite la concesión de ayudas a la medida 03: Agricultura Ecológica, Campaña 2007», expediente 3036959/07, correspondiente a D^a. TERESA GARCÍA-ARÉVALO PADILLA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr.

Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: TERESA GARCÍA-ARÉVALO PADILLA
 N.I.F./C.I.F.: 30118204A

Último domicilio: C/ JESÚS, 8. POZOBLANCO. CÓRDOBA

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales. Acto administrativo: Resolución DGFA/SAE de 20/10/08, por la que no se admite la concesión de ayudas a la medida 03: Agricultura Ecológica, Campaña 2007.

Número de expediente: 3036959/07.

Córdoba, 18 de Diciembre 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 343

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «RESOLUCIÓN DGFA/SAE de 20/10/08, por la que no se admite la concesión de ayudas a la medida 03 – E7: Agricultura Ecológica-Olivar, Campaña 2007», expediente 3031520/07, correspondiente a D. RAFAEL DIAZ LLEDO.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: RAFAEL DIAZ LLEDO.

N.I.F./C.I.F.: 75701550V

Último domicilio: C/ Camino de Quintos, Calle 3,5º-A Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución DGFA/SAE de 05/11/08, por la que no se admite la concesión de ayudas a la medida 03-E7: Agricultura Ecológica-olivar, Campaña 2007.

Número de expediente: 3031520/07.

Córdoba, 19 de Diciembre 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 344

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «RESOLUCIÓN DGFA/SAE de 05/11/08, por la que no se admite la concesión de ayudas a la medida 03: Agricultura Ecológica, Campaña 2007», expediente 3031520/07, correspondiente a D^a. RAFAEL DIAZ LLEDO.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: RAFAEL DIAZ LLEDO

N.I.F./C.I.F.: 75701550V

Último domicilio: C/ CAMINO DE QUINTOS, CALLE 3, 5º A
 Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución DGFA/SAE de 05/11/08, por la que no se admite la concesión de ayudas a la medida 03: Agricultura Ecológica, Campaña 2007.

Número de expediente: 3031520/07.

Córdoba, 18 de Diciembre 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 345

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución DGFA/SAE de 24/10/08, por la que se aprueba la concesión de ayudas a la medida 03: agricultura ecológica, campaña 2007», expediente 3031520/07, correspondiente a D^ª. RAFAEL DIAZ LLEDO.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4^ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: RAFAEL DIAZ LLEDO

N.I.F./C.I.F.: 75701550V

Último domicilio: C/ CAMINO DE QUINTOS, CALLE 3, 5^º A

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución DGFA/SAE de 05/11/08, por la que se aprueba la concesión de ayudas a la medida 03: Agricultura Ecológica, Campaña 2007.

Número de expediente: 3031520/07.

Córdoba, 19 de Diciembre 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 349

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^ª. Juana López Sánchez.

N.I.F./C.I.F.: 26473177Q.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0296/08.

Identificación del acto a notificar: Propuesta de Resolución

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - CÓRDOBA

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 7 de enero de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 350

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^ª. Expósito López Blas.

N.I.F./C.I.F.: 74698929N.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0375/08.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 13/11/2008

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - CÓRDOBA

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 7 de enero de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 351

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^ª. Francisco Manuel Bascón Ruz.

N.I.F./C.I.F.: 80142895Q.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0236/08.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 10/12/2008 .

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - CÓRDOBA

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 7 de enero de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 352

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Antonio Flores Algarrada.

N.I.F./C.I.F.: 30433457H.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0315/08.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia de 03/12/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - CÓRDOBA

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba a 30 de diciembre de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO
(Corrección de error)
 A N U N C I O

Observado error en el anuncio nº 435 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 22 de enero de 2009, consistente en la omisión de la plantilla de personal para 2009, aprobada

conjuntamente con el Presupuesto para dicho ejercicio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, e integrado por el de la Corporación, el del Patronato Municipal de Cultura y el del Patronato Deportivo Municipal, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 169 número 1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la plantilla orgánica.

PLANTILLA DE PERSONAL 2009

Funcionarios de Carrera										
Con Habilitación Nacional:										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
121	Secretaria General	1	-	-	A1	28	12	S		
611	Interventora	1	-	-	A1	28	12	S		
Escala de Administración General:										
2.1 – Subescala Técnica:										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
611	Técnica Administrac. General	1	-	-	A1	26	8	S		
2.2 – Subescala Gestión										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
121	Técnico/a Recursos Humanos	1	1	-	A2	25	9	S	C/S	
2.3 – Subescala Administrativa										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
121	Administrativo Secretaria	1	-	-	C1	22	5	S	C/S	
121	Administrativo Contratac.	1	1	-	C1	22	5	S	O/S	
432	Administrativo Licencia	1	1	-	C1	19	5	S	Promocion	
611	Administrativo – Tesorero	1	-	-	C1	22	11	S		
611	Administrativo Tesoreria	1	-	-	C1	19	5	S		
611	Administrativo Intervención	1	1	-	C1	19	5	S		
2.4 – Subescala Auxiliar										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
121	Técnico Auxiliar Secretaria	1	1	-	C2	18	3	S	Funcionariz.	
121	Auxiliar - Información	1	1	-	C2	16	3	S	O/S	
121	Auxiliar Admvo Estadística	1	-	-	C2	18	4	S		
121	Auxiliar Admvo Secretaria	1	1	-	C2	18	3	S	Funcionariz.	
121	Técnico Auxiliar Personal	2	2	-	C2	18	3	S	Funcionariz.	
432	Auxiliar Admvo Urbanismo	2	2	-	C2	18	3	S	Funcionariz.	
433	Auxiliar Admvo Serv.Tecn.	1	1	-	C2	18	3	S	Funcionariz.	
432	Auxiliar Admvo Urbanismo.	1	1	-	C2	18	3	S	O/S	
432	Auxiliar Admvo Intervención	2	2	-	C2	18	3	S	Funcionariz.	
611	Administrador de Rentas	1	-	-	C2	18	9	S		
611	Auxiliar Admvo Rentas	1	-	-	C2	18	4	S		
2.4 / Subescala Subalternos										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
121	Conserje – Alguacil	1	-	-	AP	14	5	S		

Escala de Administración Especial										
3.1 – Subescala Técnica										
3.1.A 1 – Técnica Superior										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
121	Letrado/a Asesor/a Jurídico/a	1	1	-	A1	26	10	S	Interino	
121	Técnico Gestión OO.AA.	1	1	-	A1	26	11	S	Interino	

Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
432	Letrada Asesora Jurídica	1	-	-	A1	26	12	S		
432	Letrado/a Asesor/a Jurídico/a	1	1	-	A1	26	8	S	Interina	
432	Arquitecto	1	-	-	A1	26	12	S		
441	Ingeniero Superior	1	1	-	A1	26	12	S		
445	Técnico Medio Ambiente	1	1	-	A1	26	9	S	Interino	
3.1.A 2 – Técnico Medios										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
432	Arquitecto Técnico	1	-	-	A2	26	12	S		
432	Arquitecto Técnico	1	1	-	A2	25	10	S	Interino	
433	Ingeniero Técnico Industrial	1	1	-	A2	25	10	S	Interino	
3.2 / - Subescala de Servicios Especiales										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
3.2.A – Clase Policía Local										
3.2.A 1 – Escala Ejecutiva										
222	Subinspector	2	1	-	A2	26	11	S	1 Jefe PL	
3.2.A 2 – Escala Básica										
222	Oficial	6	-	-	C1	22	10	S		
222	Policia	24	1	-	C1	21	8B	S		

3.2 B – Personal de Cometidos Especiales										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
441	Cobrador	1	-	-	AP	14	3	S		
441	Lector Servicio de Aguas	1	-	1	AP	12	1	S		
441	Celador de Depuradora	3	-	-	AP	14	5	S	1 C/S	
3.2 C – Personal de Oficios										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
433	Electricista Instalador	1	-	-	C2	15	7B	S		
441	Oficial Fontanero	1	-	-	C2	15	5	S		
441	Ayudante de Fontanero	1	-	-	C2	13	3	S		
432	Pintor	1	-	-	AP	13	3	S		
432	Peón Especialista	1	-	-	AP	12	2	S		
444	Conserje Mercado	1	-	-	AP	10	1	S		
Funcionarios/as Eventuales										
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.	
111	Secretario/a Alcaldía	1	-	-	C1	21	9	S		
111	Secretario/a Ttes Alcalde	1	-	-	C2	18	3	S		
111	Asesor Superior	1	-	1	A1	26	12	S	4 meses	
111	Asesor Servicios Públicos	1	-	-	C2	18	8	S		
111	Asesor/a Grupo	2	-	-	C2	18	3	S		

Laboral Fijo									
121.00 – Administración General									
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
121	Director Servicios Internos	1	-	-	C1	22	11	S	
121	Técnico RR.HH – Grad Social	1	-	-	A2	21	5	S	
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
121	Admndor Sistema Informatico	1	-	-	C1	18	6	S	
121	Técnico Especial. Informático	1	-	-	C1	18	6	S	
121	Técnico Auxiliar Secretaria	1	-	1	C2	18	3	S	Funcionariz.
121	Auxiliar Admvo Secretaria	1	-	1	C2	18	3	S	Funcionariz.
121	Técnico Auxiliar Personal	2	-	2	C2	18	3	S	Funcionariz.
121	Conserje Registro/ Fotocopia	1	-	-	AP	12	3	S	
121	Limpiadoras	4	4	-	AP	10	2	S	Interina
223.00 – Protección Civil									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
223	Técnico Especialista	1	-	-	C1	18	9	S	
313.00 – Servicios Sociales y Salud									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
313	Directora Salud – Serv. Soc.	1	-	-	A1	26	12	S	
322.00 – Promoción Económica									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
322	Técnico Desarrollo Económico	1	1	-	A2	22	9	S	Interina
323.00 – Promoción Social (Juventud)									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
323	Coordinadora de Juventud	1	1	-	C1	21	7	S	Interina
422.00 – Educación									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
422	Oficial Mantenimiento	1	-	-	C2	15	5	S	
432.00 – Arquitectura / Urbanismo									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
432	Delineante	1	-	-	C1	18	3	S	
432	Auxiliar Admvo Urbanismo	1	-	1	C2	18	3	S	Funcionariz.
432	Oficial Encargado Obras	1	1	-	C2	16	7	S	Interino
432	Oficial Albañil	5	5	-	C2	15	5	S	Interinos
432	Almacenista – Mecánico	1	-	-	C2	15	5	S	
432	Conductor – Mecánico	2	-	-	C2	15	5	S	
432	Oficial Mantenimiento	2	2	-	C2	15	5	S	Interinos
433.00 – Alumbrado Público									
Clas.	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
433	Técnico Especialista Industria	1	-	-	C1	18	3	S	
433	Auxiliar Administrativo	1	-	1	C2	18	3	S	Funcionariz.
433	Oficial Electricista	1	-	-	C2	15	5	S	
433	Conductor – Electricista	1	-	-	C2	15	5	S	
434.00 – Parques y Jardines									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
434	Oficial Jardinero	2	-	-	C2	15	4	S	
433	Conductor	1	1	-	C2	15	5	S	Interino

441.00 – Suministro, Abastecimiento y Depuración de Aguas									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
441	Químico	1	-	-	A1	22	5	S	TP 50%
441	Fontanero	1	-	-	C2	15	5	S	
441	Ayudante Fontanero	1	1	-	C2	13	3	S	
441	Celador de Depuradora	4	2	-	AP	14	5	S	2 Interinos
443.00 – Cementerio									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
443	Sepulturero	1	1	-	AP	14	5	S	Interino
443	Auxiliar Operativo	1	1	-	AP	14	5	S	Interino
611.00 – Administración Financiera									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
611	Auxiliar Admvo Intervención	2	-	2	C2	18	3	S	Funcionariz.
751.00 – Turismo									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
751	Técnico Turismo	1	-	-	A2	21	5	S	
LABORAL TEMPORAL									
313.02 – Servicios Sociales Comunitarios									
Plan Especial Servicios Sociales Comunitarios									
Clas	Puesto / Plaza	nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observ.
313	Trabajadora Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
313	Trabajadora Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
313	Educadora Social	1	-	-	C1	18	7	S	0/S
313	Administrativa Informadora	1	-	-	C1	18	6	S	0/S
Plan Especial Programa Familia con Menores									
313	Psicólogo/a	1	-	-	A1	21	5	S	0/S
313	Trabajador/a Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
313	Educador/a Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
Plan Especial Programa "Ciudades ante las Drogas"									
313	Mediador/a Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
Plan Especial Programa "Barriadas Actuación Preferentes"									
313	Mediador/a Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
Plan Especial Programa "Inmigrantes"									
313	Mediador/a Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
Plan Especial Programa "Enfermos Psíquicos"									
313	Educador/a	1	-	-	C1	-	4	S	0/S
Plan Especial "Plan Gitano"									
313	Auxiliar	1	-	-	AP	14	3	S	0/S
Plan Especial Ley 39/2006 Autonomía Servicios Sociales Comunitarios									
313	Trabajadora Social	1	-	-	A2	21	6	S	0/S
313	Administrativa Informadora	1	-	-	C1	18	6	S	0/S
Plan Especial Información al Consumidor									
313	Técnico Especialista	1	-	-	C1	18	6	S	0/S
Plan Especial "Aldeas y Diseminados"									
313	Monitor/a	1	-	-	C2	9	3	S	0/S

322.01 – Promoción Económica									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr.	Observac.
322	Técnico Desarrollo Económico	1	1	-	A2	20	7	S	Temporal
323. 01 Promoción Social / Plan Joven									
323	Dinamizador/a	1	-	-	C2	16	7	N	O/S
324. 01 Centro de la Mujer									
324	Asesora Jurídica Mujer	1	-	-	A1	21	5	N	TP 50%
324	Psicóloga	1	-	-	A1	21	5	N	
324	Informadora	1	-	-	A2	21	6	N	
PERSONAL LABORAL FIJO ADSCRITO AL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observac.
451	Director Técnico Cultura	1	1	-	C1	22	9	S	
451	Animador Sociocultural	1	1	-	C1	20	6	S	
451	Auxiliar de Biblioteca	1	1	-	C1	18	3	S	
451	Auxiliar Admvo. Cultura	1	1	-	C2	18	3	S	
451	Conserje Guarda	1	1	-	AP	14	3	S	
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observac.
	Director Patronato	1	1	-	C1	22	9	S	
	Conservadora Museo	1	1	-	A1	24	7	S	Excedencia
	Técnico Actividades	1	-	-	C1	20	7	S	
	Bibliotecario – Archivero	1	-	-	C1	20	7	S	
	Auxiliar Biblioteca	2	-	-	C1	16	4	S	1 TP 50%
	Auxiliar de Cultura	1	-	-	C2	18	4	S	
	Auxiliar Administrativo	1	-	-	C2	18	3	S	TP 50%
	Auxiliar de Actividades	2	-	-	C2	17	8B	S	
	Oficial Mantenimiento	1	1	-	C2	15	5	S	
	Conserje Mantenimiento	1	-	1	AP	14	5	S	
	Total Plantilla	12	3	1					
PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL									
Clas	Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Pr	Observac.
	Director – Gerente	1	1	-	C1	22	9	S	Excelencia
	Director Técnico	1	-	-	C1	20	7	S	
	Técnico Actividades	1	1	-	C1	20	7	S	Excedencia
	Auxiliar Administrativo	1	1	-	C2	18	4	S	C/S
	Auxiliar Administrativo	1	-	-	C2	18	3	S	
	Oficial Instalaciones	1	1	-	C2	15	7	S	Oferta 2006
	Operario Instalaciones	1	1	-	AP	14	6	S	
	Operario Mantenimiento	6	-	2	AP	14	5	S	
	Taquillero	1	-	-	AP	13	3	S	T/P 2'5 m
	Socorrista	3	3	-	AP	13	3	S	T/P 2'5 m
	Operario Instalaciones	1	-	-	AP	13	3	S	T/P 2'5 m
	Operario Piscina Verano	1	1	-	AP	14	5	S	T/P 2'5 m
	Total Plantilla	19	8	2					

PLANTILLA PERSONAL 2009						
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y PATRONATOS MUNICIPALES						
Clasif.	Vinculo	Nº	Vacantes	A extinguir	Neta	Observac.
	Funcionarios de Carrera	78	24	1	77	
	Funcionarios Eventuales	6	0	1	5	
	Laborales Fijos	50	20	8	42	
	Laborales Temporales	21	2	-	21	
	Total Ayuntamiento	155	46	10	145	
	Total Plantilla Ayuntamiento					155
	Patronato Municipal de Cultura					12
	Patronato Deportivo Municipal					19
	Plantillas Ayuntamiento y Patronatos					186

Palma del Río a 28 de enero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 261
A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente de este Iltre. Ayuntamiento ha dictado con fecha 27 de noviembre de 2008, la siguiente Resolución:

DECRETO 3551/2008, DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS/AL-1 «LA ALGABA» DEL PGOU DE ESTA CIUDAD.-

Visto el documento del Plan Parcial del Sector Residencial SUS/AL-1 «LA ALGABA» del PGOU de esta ciudad, promovido por Urbanización San Antonio Mirabueno S.L. y C.B. «La Algaba», donde se recoge relación de propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, que contiene las determinaciones previstas en el art. 13.3 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, vigente, en lo que no se oponga a la cita Ley, y hasta se desarrolle reglamentariamente la misma.

Visto que con fecha 30 de octubre de 2008, se ha emitido por el Negociado de Urbanismo, Informe Urbanístico nº 628/2008.

Visto que su contenido documental se ajusta a lo establecido en el art. 19.1. a), 5º, b) y c) de la LOUA.

Visto el art. 31 de la LOUA, en virtud del cual, la competencia para su formulación y aprobación corresponde al Ayuntamiento.

Visto el informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para su aprobación, donde se recogen los siguientes antecedentes:

IV.- Que con fecha 28 de enero de 2008, se emitió Informe Urbanístico Nº 36/2008, previo a la Aprobación inicial, donde se hacían constar como Observación que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.A)b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la redacción dada por el Artículo Primero de la Ley 1/2006, de 16 de mayo, si el Plan presentado a tramitación, tenía la obligación de reservar en los sectores con uso residencial terrenos equivalentes, al menos al 30 % de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección pública o en el presente supuesto, podía eximirse por tratarse de un sector que tiene una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, por su tipología, no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas, lo que justificaba por la compensación con otros sectores, para lo cual concluía en la conveniencia de solicitar a la Consejería de Obras Públicas informe previo a la aprobación inicial del Plan Parcial.

V.- Que con fecha 4 de julio de 2008 se solicitó a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para que emitiera informe Previo a la Aprobación Inicial del Plan Parcial del sector SUS/AL-1, sobre la exención total de la obligación de reserva del 30 % de la edificabilidad para vivienda VPO, sin que al día de la fecha se haya emitido el correspondiente Informe, por lo que, no habiéndose emitido en el plazo establecido en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, se procede a continuar la tramitación del expediente, sin perjuicio del informe que emita la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Continuándose la tramitación del Expediente, por Providencia de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2008, se requiere la emisión de los correspondientes informes.

VI.- Que con fecha 30 de octubre de 2008, se ha emitido Informe Urbanístico Nº 628/2008 donde se hace constar que las determinaciones contenidas en el plan presentado a tramitación se adecuan a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, si bien se recogen una serie de observaciones, siendo la primera relativa a las previsiones del art. 10.1.A) b) de la LOUA relativas a la vivienda protegida, cuyo cumplimiento justifica, porque el PGOU hay sectores como el SUS/SE-2/11 donde se contiene un porcentaje del 67,5 % de este tipo de viviendas, así como otras observaciones, que habrán de ser subsanadas antes de la aprobación provisional, y que son las siguientes:

1º En relación a la accesibilidad de la urbanización desde la carretera A-440 no se observa la aportación de informe favorable en tal sentido de la Consejería de Obras Públicas.

2º Igualmente al preverse vertido de aguas pluviales al cauce del arroyo Rincón próximo a la urbanización, no se observa en la documentación aportada informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en tal sentido. No obstante habrá de disponerse en línea con los criterios de dicho Organismo Local técnico que alberguen las infraestructuras necesarias para la obtención de los permisos tanto de entrega de agua a cauce de dominio público e hidráulico así como estudio de caudales y abastecimiento del sector.

Así mismo deberá con la ampliación gráfica correspondiente especificar el trazado de conexión de la red de saneamiento de forma coordinada con el Polígono Industrial «La Calera».

3º Habrá de especificarse gráficamente el trazado del conexasiónado desde la urbanización hasta la subestación eléctrica de las canalizaciones de abastecimiento eléctrico que se prevean.

4º Al carecer de documentación gráfica y más definida de red de riegos prevista tanto para las zonas verdes como para las parcelas se requiere mayor definición en dicho sentido.

Igualmente carece de definición y justificación la captación de este tipo de agua con un mínimo de fiabilidad y legalidad.

5º En el enunciado del art. 11 de las normas urbanísticas relativo a la recepción de la urbanización deberá de corregirse en el sentido de que éste Ayuntamiento pueda exigir el mantenimiento o conservación de algunos servicios o elementos de la urbanización.

Y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector SUS/AL-1 «LA ALGABA», promovido por Urbanización San Antonio Mirabueno S.L. y C.B. «La Algaba», que desarrolla, mediante la ordenación detallada y completa, las determinaciones del PGOU, de acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación fijados en la correspondiente ficha:

- Resolver el acceso a la urbanización desde la carretera de Fuente Palmera según diseño sometido a aprobación por la Administración titular de la carretera.

- Introducción de vía de servicio paralela a la carretera para distribución del tráfico interior.

- Definición de viario interno en anillo perimetral al que se asocia una franja de espacios libres como solución de contacto con el trazado alternativo de la vía pecuaria y el medio natural.

- El Plan Parcial deberá completar los mecanismos para la gestión y ejecución del trazado alternativo de la vía pecuaria.

Se habrá de dar cumplimiento a las observaciones recogidas en el Informe Urbanístico 628/2008 de 30 de octubre de 2008.

Segundo.- Someterlo a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios de este Il. Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma.

Tercero.- Tramitar el expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, con citación personal a los actuales propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de un mes puedan presentarse las alegaciones pertinentes.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Il. Ayuntamiento, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de lunes a viernes en horario de oficina.

Palma del Río a 15 de enero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 1.956

Refª.: Planeamiento/FSJ 4.1.2 2/2007

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 12 de enero de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior MA-4d «El Silo» del PGOU de Córdoba, promovido por D. Laureano Wizner Quiroga, advirtiendo al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva habrá de presentar un texto refundido en el que se subsane las observaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como las que en su caso se contuvieran en el informe de las Compañías suministradoras, Organismos y Unidades Municipales implicadas.

SEGUNDO.- Proceder a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y tablones de anuncios, con citación personal a todos lo propietarios afectados.

TERCERO.- Solicitar informes a EMACSA, Sevillana-ENDESA, Compañía Telefónica de España; Gas Natural; a la Oficina de Ingeniería, Oficina de Accesibilidad, y Oficina de Arqueología del Servicio de Proyectos de esta Gerencia; a la Unidad de Alumbrado Público y de Parques y Jardines del Área Municipal de Infraestructuras. Solicitar igualmente, informes a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; y al Ministerio de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; y, al Administrador de infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Córdoba, 9 de febrero de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Dirección General de Gestión Servicio de Informática Unidad de Estadística

Núm. 271

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuya baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado.

D/Dª. Bachir Aalia; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Fatima Zahra Mghaimimi; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Karima Mghaimimi; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Abderrahman Essajani; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Ikaram Amrani Marrakechi; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Nizar Soufeir; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Tahir Soufeir; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

D/Dª. Aicha El Bouhti; C/ Acera de la Vía, Nº 9.

Córdoba, a 4 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística
Núm. 272**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D. Ángel Florencio Alvarado Peralta; C/ Previsión, n.º 12, Bj-1. Córdoba, a 5 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística
Núm. 273**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D./D.ª Ekaterine Rokashvili; Avd. de Barcelona, n.º 11, 5-1. Córdoba, a 4 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística
Núm. 274**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D. Andrés Alcalá Galván; Parcelas del Canal Vía A, n.º 20 B. Córdoba, a 5 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística
Núm. 275**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D. Edgar Jiménez Antezana; C/ Pintor Mariano Belmonte, n.º 5, 2-2.

Córdoba, a 5 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística
Núm. 276**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D.ª Alina Elena Albici; C/ Batalla de los Cueros, n.º 24, 2-3.

D. Antonio Donato Moreno Albici; C/ Batalla de los Cueros, n.º 24, 2-3.

Córdoba, a 5 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística
Núm. 277**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación

a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D.^a María Concepción Pérez Muñoz; C/ Patio Poeta Gabriel Celaya, n.º 16, 3-A.

Córdoba, a 5 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística**

Núm. 278

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.— Domicilio indebidamente consignado.

D. Lahbib Lmich; Pz. Patio Bartolomé Polo y Raigón, n.º 5, 3.º, 3.ª.

D. Abdelhak Kali; Pz. Patio Bartolomé Polo y Raigón, n.º 5, 3.º, 3.ª.

D. Ahmedou Haddy Ahmed Salem; Pz. Patio Bartolomé Polo y Raigón, n.º 5, 3.º, 3.ª.

Córdoba, a 3 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión
Servicio de Informática
Unidad de Estadística**

Núm. 279

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuya baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado.

D.^a Norma Beatriz González Brito; Avd. Almagóvares, n.º 47 A, 3-2.

D. Eladio Damián González Brito; Avd. Almagóvares, n.º 47 A, 3-2.
D.^a. Abigail Caravaca González; Avd. Almagóvares, n.º 47 A, 3-2.
Córdoba, a 5 de diciembre 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Rosa María Candelario Ruiz.

**MONTORO
Núm. 108**

Por Resolución dictada por el Sr. Alcalde con fecha 29 de diciembre de 2008, se ha adoptado el Decreto que a continuación se transcribe:

«Visto Proyecto de Actuación presentado por don Manuel Quesada Notario, para la implantación en suelo no urbanizable de un Taller de Reparación de Maquinaria Agrícola en Parcela n.º 307 del Polígono 8 de acuerdo a documento técnico redactado por don José Martín Quesada Notario, Ingeniero Técnico Industrial.

Informado en sentido favorable por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento con fecha 25 de noviembre de 2008 y en virtud del dispuesto en el art. 43.1 de la Ley 7/2002, de 7 de noviembre de 2002. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 24 c) del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local

RESUELVO:

PRIMERO.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por don Manuel Quesada Notario para la implantación en suelo no urbanizable de un Taller de Reparación de Maquinaria Agrícola en Polígono 8 Parcela 307 al ajustarse en líneas generales a los requisitos exigidos en el art. 42 del citado texto legal.

SEGUNDO.- De acuerdo al art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete la presente resolución a exposición al público por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del referido proyecto».

Montoro, 29 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 353

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Montoro en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil ocho se aprobó definitivamente el documento de Innovación Pormenorizada de la Modificación Puntual UA-4A y cuyo acuerdo se transcribe en el presente anuncio.

Dicho documento ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el núm. 30.

«5.-APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL UA4-A EN EL ÁMBITO DE LAS 31 VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Enunciado el asunto epigrafiado y cedida la palabra al Sr. Peinado Fajardo, portavoz del PSA, dijo que votaría negativamente como protesta «porque no quiere fomentar ni ser cómplice de un Alcalde que abusa del poder y no respeta la democracia ni la libertad».

Visto el documento cuyo objeto es el cambio de situación de una calle y de la forma de dos manzanas de la UA4-A que ha sido redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Considerando que, aprobado inicialmente el documento de innovación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil ocho, siendo sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba n.º 126 de 8 de julio de 2008, Diario Córdoba de fecha 1 de julio de 2008, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentara alegación alguna en el registro de entrada.

Considerando que consta en el expediente informe favorable de fecha 21 de noviembre de 2008 por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio conforme a lo establecido en el artículo 14.2.b del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación con el art. 31.2.C. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto informe de la Secretaría Gral. del Ayuntamiento y, en virtud del artículo 36.2.c) de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, con el voto en contra del representante del PSA (1), y a favor de los representantes IULV-CA (1); PP (2), PSOE (9), del total de trece que suma el número legal de sus miembros, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento técnico de Innovación Pormenorizada de la Modificación Puntual de la UA4-A en el ámbito de las 31 viviendas protegidas cuyo objeto es el cambio de situación de una calle y de la forma de dos manzanas de la Unidad de Actuación y el cual ha sido redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Inscribir en el Registro Administrativo Municipal el documento de Innovación y remitir la documentación para su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de la Delegación Provincial de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial el presente acuerdo en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, indicando en dicha publicación que previamente se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento».

Montoro, 9 de enero de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 643

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Expediente de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de actividades deportivas (aprobado inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 2008 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº191 de fecha 23 de octubre de 2008) durante su periodo de exposición pública, queda elevada a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de dicha Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Se modifica el Artículo 5º. Cuota Tributaria añadiendo al mismo a continuación de

«Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

«Escuela de Tenis: 30 euros/persona/temporada».

En Montoro a 21 de enero de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

VILLA DEL RÍO

Núm. 263

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna en el Expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de ayuda a domicilio (aprobado provisionalmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 27 de noviembre de 2008), y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 28 noviembre, durante su periodo de exposición pública queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de

acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, y el Convenio Marco de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y las Entidades Locales de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio (al que este Ayuntamiento se ha adherido por acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25/09/2008); el Ayuntamiento de Villa del Río establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Villa del Río, en los términos y condiciones reguladas en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, como residentes en el municipio de Villa del Río.

2.- De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residen en el municipio de Villa del Río.

3.- También serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni reciban la ayuda de la Diputación Provincial recogida en el punto 2; reciban o se beneficien del Servicio del Programa Municipal de Mayores, definido en el apdo c) de la estipulación primera del Convenio Marco de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y las Entidades Locales de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos del pago, que serán asumidos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a que está obligado el beneficiario por la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio consistirá en un porcentaje del coste del servicio, en función a su capacidad

económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

1.- Para la Ayuda a Domicilio proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan Individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica, según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de noviembre.

2.- Par la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Corporación Provincial para todos los municipios de la provincia < 20.000 habitantes, al que se le aplicarán –una vez determinada su capacidad económica- los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

3.- Para la Ayuda a Domicilio derivada del Programa Municipal de Mayores, definido en el apdo c) de la estipulación primera del Convenio Marco de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y las Entidades Locales de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, la cuota a satisfacer por el beneficiario será un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Diputación Provincial para todos los municipios de la provincia < 20.000 habitantes, al que se le aplicarán –una vez determinada su capacidad económica- los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

4.- Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté previsto el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de

la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa público se liquidarán mensualmente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

El Ayuntamiento de Villa del Río aplicando la normativa vigente y utilizando si lo estima necesario los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, será el encargado del proceso de liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión del servicio, y en su caso a la extinción, según lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio.

2.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

ARTÍCULO 11.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

En Villa del Río, a 14 de enero de 2009.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

ADAMUZ

Núm. 264

A N U N C I O

Solicitado por la Comunidad de Propietarios Camino de los Valles, Proyecto relativo a mejora de Camino de los Valles, redactado por D. Alfonso Moya Marín Ingeniero Técnico Agrícola, el cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I Categoría 7.11 (Caminos Rurales) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental resultando necesario, por tanto, que previamente se emita Calificación Ambiental sobre la actividad, y en cumplimiento de cuanto dispone el del artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por medio del presente anuncio se abre período de información pública por término de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina.

En Adamuz, a 23 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 265

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos, no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

- Lugar de la notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), Departamento de Gestión de Población y Estadística.

- Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro del Río (Córdoba).

- Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificaciones pendientes de baja por inscripción indebida:

Nombres y apellidos	Fecha Nacimiento	N.I.E.
Adrian Catalin Barbu	28.01.1.975	X-6768948-W
Gelu Ionel Mitrache	24.08.1.968	X-09220265-W
Mirela Barbu	05.12.1.973	X-09595914-S

Castro del Río, 15 de enero de 2009.— El Alcalde, José Antonio García Recio.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 266

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 6 de noviembre de 2008, cuyo acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 206, de fecha 17 de noviembre de 2008, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'70 por ciento.

2. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'80 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segundo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de Bienes de naturaleza Urbana el 0'75 por ciento.

b) Tratándose de Bienes de naturaleza Rústica el 0'80 por ciento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir con carácter retroactivo a partir del día 1 de enero de 2009, dado a su carácter mas ventajoso para los administrados, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Villanueva de Córdoba, 14 de enero de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

BUJALANCE

Núm. 267

Teniendo conocimiento que D^a. MARIA BENITA RIVAS MORENO, con Pasaporte nº C1784646, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por caducidad de la inscripción padronal, a quien figure empadronado incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la interesada podrá presentar, en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Trascurrido el plazo señalado sin haber formulado alegaciones alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por caducidad de la inscripción padronal en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance a 13 de enero 2009.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 268

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante de mercadillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE MERCADILLO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante - mercadillo - en el Término Municipal de Almodóvar del Río, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, y la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía.

Art. 2.º Normativa.-

1. La Venta Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Almodóvar del Río se regirá por la presente Ordenanza y por la restante normativa municipal que le resulte de aplicación. En lo

no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3º: Se considera comercio ambulante el que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que señala la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante.

Artículo 4º: El comercio ambulante en mercadillo sólo podrá ser ejercido por personas Físicas, o Jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas, y por el tiempo que se determinen.

Excepcionalmente se podrán conceder licencias a Asociaciones sin ánimo de lucro para el comercio en mercadillo por cuatro sábados al año.

Está prohibida la venta que no se ajuste a estas normas.

Artículo 5º: Se excluye de la presente Ordenanza aquellas ventas que efectuándose en vía pública se realicen en instalaciones permanentes, como es el caso de quioscos y similares, cuya instalación y explotación tienen un régimen jurídico diferenciado.

CAPÍTULO II: MODALIDAD Y CONDICIONES DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 6º: PRODUCTOS AUTORIZADOS Y PROHIBIDOS.

1. Los productos objeto de Comercio Ambulante son, esencialmente, los artículos textiles, calzado, de artesanía y de ornato de pequeño tamaño.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a. Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas.
- b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c. Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
- d. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros derivados lácteos frescos.
- e. Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f. Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h. Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil a que hace referencia el Decreto 2.330/85.

1. La venta de bebidas y otros productos alimenticios, con especial atención a golosinas y frutos secos en cualquiera de las modalidades del Comercio Ambulante, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe favorable del órgano sanitario competente, en el que se determinen las condiciones en que debe efectuarse, y que con la licencia, estará expuesto al público en la forma prevista en el artículo 11 de esta Ordenanza, así como a disposición de la Autoridad, sus funcionarios y agentes. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 22 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Artículo 7º Modalidad

A los efectos de esta Ordenanza se establece la modalidad de comercio ambulante en mercadillos ocasionales o periódicos, con instalación provisional en fechas y horarios autorizados.

Artículo 8º: La venta ambulante mencionada en el artículo anterior se podrá ejercer en las zonas que señale el Pleno de la Corporación. Corresponde a la Alcaldía la delimitación de las parcelas dentro de la zona señalada en el Acuerdo de la Corporación, así como la suspensión de la celebración del mercadillo para una fecha concreta cuando concurren razones de Seguridad u orden público que justifiquen la medida.

Por los mismos motivos el órgano competente del Ayuntamiento podrá trasladar los puestos temporal o definitivamente, con los requisitos, en su caso, previstos en la normativa vigente. En estos casos, los comerciantes deberán seguir las instrucciones que a efectos de ubicación, se les haga por los Técnicos Municipales y Policía Local.

La creación de nuevos mercadillos o la supresión del existente será competencia del Ayuntamiento-Pleno.

Artículo 9º: Para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este término municipal se exigirán los siguientes requisitos:

1.- En relación con el Titular:

El vendedor ambulante ha de estar en posesión de los siguientes documentos para ejercer la actividad:

- a) Estar dado de alta en el censo de la actividad.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente de su pago.
- c) Estar en posesión del D.N.I. o Pasaporte en el caso de extranjeros.
- d) Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad de alguno de los países miembros de la unión europea.

e) Poseer el carnet profesional de Comerciante Ambulante expedido por el Registro General de Comerciantes Ambulantes. (art. 5º de la ley 9/1988).

f) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios si se vende este tipo de mercancías.

g) En el caso de personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución debidamente registrada.
- Poder bastantado para actuar en su nombre.
- Identificación del socio que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, acreditando su relación con la misma.

h) Seguro de Responsabilidad Civil hasta 60000 euros

2.- En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la Normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesta al público con la suficiente notoriedad «la placa identificativa», facilitada por el Ayuntamiento, prevista en los artículos 3.b) y 5.2 de la Ley 9/1.988 del Comercio Ambulante, en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 1/1.996 de 10 de Enero.

Igualmente se tendrá a disposición de la autoridad competente o de sus funcionarios y agentes las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio y hojas de reclamaciones.

c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal y al corriente en el pago de los tributos que establezca al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III: SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 10º: documentación

1. Las licencias se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excelentísimo Ayuntamiento, dirigido al Excelentísimo señor Alcalde teniendo carácter negativo, el silencio administrativo que se produzca a las peticiones de este tipo de licencias.

2. A las solicitudes se acompañarán:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y, si se trata de extranjeros, del pasaporte, así como documentos acreditativos de estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

b. Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económica que ampare esta actividad en el momento de que se trate, o de la figura tributario que le sustituya.

c. Fotocopia de los documentos de cotización y pago al Régimen de la Seguridad Social de que se trate, tanto del titular como, si los hubiere, de los asalariados.

d. Dos fotografías tamaño carnet por cada puesto que se explote y Comerciante que lo regente, ya sea titular, ya cónyuge, hijos o asalariados.

e. Expresión de la mercancía que se pretenda vender, lugar en que se solicite el desarrollo de la actividad, modalidad de venta (en los términos del artículo 2 de esta Ordenanza) y tiempo por el que se solicita la licencia (si se trata de Comercio Callejero o Itinerante).

f. En el supuesto de venta de productos alimenticios, deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carnet de manipulador de alimentos, así como el informe favorable respecto a su venta, con expresión de las condiciones en que debe desarrollarse, expedido por la Jefatura Local de Sanidad o la Inspección Veterinaria Municipal.

g. Certificado acreditativo de que el cónyuge e hijos que vayan a auxiliar en la venta pertenecen a la Unidad Familiar de éste.

h. Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante, expedido por la Junta de Andalucía.

1. Dado el carácter que estas licencias tienen, reconocido legal y reglamentariamente, su concesión será discrecional y expresa, en los términos previstos en esta Ordenanza, sin que, por lo tanto, el simple hecho de que el solicitante reúna los requisitos establecidos en la misma le confiera derecho alguno a dicha concesión ni al desarrollo, sin más, de esta actividad, debiendo estar-se a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza y entendiéndose denegada la solicitud si el Excelentísimo Ayuntamiento no contesta a la misma en el plazo de 15 días desde su presentación, en virtud del silencio administrativo negativo que rige en cuanto al uso o utilización de los bienes de dominio público.

2. A estos efectos, con el fin de no perjudicar los intereses personales de los solicitantes, se les exime de presentar con la solicitud los documentos previstos en los apartados b), c), e), g), h) e i) del número 2 de este artículo. No obstante, estos documentos deberán aportarse inexcusablemente cuando la solicitud se haya atendido favorablemente, como trámite previo a la expedición de la licencia de que se trate, concediéndose para ello el plazo improrrogable de 10 días naturales, transcurrido el cual; si no los presentan, perderán el derecho a la expedición de la licencia.

Artículo 11º:

a) Se concederán licencias atendiendo al espacio y a la demanda de puestos.

b) Las licencias se expedirán con carácter anual y tendrán carácter personal, intransferible e invariable, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como, sus empleados que estén dados de alta en seguridad social por cuenta del titular, quedando totalmente prohibida la cesión y permuta de los puestos.

c) En caso de personas jurídicas, podrán ejercer la actividad los socios acreditados para actuar en nombre de la sociedad.

d) Los impuestos y tasas a abonar por los titulares de la licencia serán los que se establezcan en la Ordenanza fiscal correspondiente, y deberán abonarse por trimestres anticipados, en periodo voluntario, dentro del primer mes de cada trimestre.

Anualmente se subirá la Tasa de la licencia de forma proporcional conforme al I.P.C.

e) A los Titulares de la licencia se les entregará por el Ayuntamiento una «placa identificativa de comerciante ambulante», en la que figurará los datos esenciales del Titular de la autorización, el número de licencia, artículos para cuya venta están autorizados y el número de inscripción en el Registro de Comerciante Ambulante.

Artículo 12º: Las licencias podrán ser revocadas por el órgano competente del Ayuntamiento cuando lo considere necesario, en atención a las circunstancias de su concesión, o cuando lo exija el interés público, así como en los casos previstos en la normativa vigente, artículo 8.3 en relación con el artículo 8.2.C de la Ley 9/88.

A estos efectos se entenderá como órgano competente el Alcalde-Presidente.

La caducidad de licencia se producirá por cuatro faltas de asistencia consecutivas o diez alternas al mercadillo durante el año siempre que no estén justificadas.

Artículo 13º: Extinción de las licencias.

Las licencias se extinguen cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Jubilación del titular.
- b) Fallecimiento de mismo.
- c) Incapacidad permanente del titular.
- d) Renuncia.
- e) Revocación.
- f) Caducidad.
- g) Supresión de la modalidad de comercio de que se trate.
- h) No renovación de la licencia.
- i) Conclusión del plazo para el que se concedió.

La pérdida de licencia de venta supone que dicha licencia revertirá automáticamente en el Ayuntamiento que podrá disponer de la misma para nueva adjudicación.

CAPÍTULO IV: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 14º: La fecha de celebración del mercadillo será el sábado.

Artículo 15º: El mercadillo se ubicará en la zona: Del recinto ferial (antigua Estación de RENFE).

Artículo 16º: La entrada en el mercadillo será de 7.30 a 9 horas, no pudiendo pasar vehículos al recinto transcurrido ese tiempo. El horario de venta al público será de 9 a 14 horas, y en ese periodo tampoco podrán ser movidos los vehículos. Debiendo dejar el lugar en perfecto estado de limpieza a las 16'00 horas.

Artículo 17º: Al terminar el periodo de venta autorizado el Titular de la licencia será responsable de que quede limpio el emplazamiento, especialmente de cajas, residuos, botellas etc, ello sin perjuicio de la actividad de limpieza que se realiza por el Servicio Municipal.

Artículo 18º: Las parcelas señaladas por el Ayuntamiento sólo podrán ocupar los metros que tengan asignados teniendo en cuenta las circunstancias de espacios y características del lugar, correspondiendo al Ayuntamiento la distribución y asignación de los mismos. La medida que tiene asignada cada parcela del puesto no podrá ser rebasada en ningún caso con elementos accesorios que supongan avance de la instalación.

Artículo 19º: Cuando existan más solicitudes que puestos de venta disponibles, al finalizar el año natural, se concederán las Autorizaciones para los puestos libres, entre aquellos que se encuentren en lista de espera teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos necesarios contemplados en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 20º: Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 21º: Son obligaciones de los comerciantes:

1.- Realizar las ventas en puestos e instalaciones desmontables o camiones-tienda que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. En todo caso, deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.

2.- Ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

3.- Exponer al público las mercancías debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 cms. del suelo.

4.- Responder de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos legales exigidos para su comercialización.

5.- Disponer de talonario ticket o facturas a disposición del consumidor donde figuraran los datos identificativos para atender las posibles reclamaciones.

6.- Tener a disposición de los consumidores un libro de quejas y reclamaciones, debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de consumo (Decreto 171/89, de 11 de julio).

7.- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños ocasionados por la instalación del puesto a terceros.

8.- Mantenerse durante toda la vigencia de la Autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron su adjudicación.

9.- Facilitar al personal o autoridad municipal la documentación que estos le soliciten.

10.- Los puestos de venta adjudicados a una persona física deberán ser atendidos por su titular o un trabajador por cuenta de aquel y sólo en circunstancias especiales, fehacientemente justificadas, por el cónyuge o su hijo/a no emancipado/a debidamente dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago en las cuotas.

11.- Los puestos de venta adjudicados a personas jurídicas (cooperativas) deberán ser atendidos por el socio acreditado por la sociedad para ejercer la actividad.

12.- Abonar los Impuestos y Tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente, con los requisitos y en los plazos establecidos en la misma.

13.- Dejar el lugar ocupado por el puesto en buen estado de limpieza, al finalizar el periodo de venta.

14.- Está prohibida la presencia en el puesto de persona no autorizada.

15.- Está prohibido utilizar cualquier tipo de megafonía.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22º: Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23º: realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o hayan servido para A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley General de Sanidad, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalidad de la infracción y reincidencia, las infracciones sanitarias se clasificarán de la siguiente forma:

Infracciones sanitarias leves

1. Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

2. Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgos sanitarios producidos fuesen de escasa entidad.

3. Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

Infracciones sanitarias graves

1. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.

2. Las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

3. Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

4. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias, siempre que se produzcan por primera vez.

5. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias a sus agentes.

6. Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

7. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses.

Infracciones sanitarias muy graves

1. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable a cada caso.

2. Las que se facilitar o encubrir su comisión.

3. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias.

4. La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

La resistencia, coacción, amenaza represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes.

5. Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves o no proceda su calificación como faltas leves o graves.

La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Artículo 24º: A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, se consideraran infracciones en materia de consumidores y usuarios:

1. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.

2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores y usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligen-

cia y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

3. El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que concretamente formulen las autoridades sanitarias para actuaciones específicas, al objeto de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

4. La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza o la garantía, arreglo o reparación de bienes duraderos y, en general, cualquier situación que induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio.

5. El incumplimiento de las normas reguladora de precios, la imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas, o cualquier otro tipo de intervención o actuación ilícita que suponga u incremento de los precios o márgenes comerciales.

6. El incumplimiento de las normas relativas a registro, normalización o tipificación, etiquetado, envasado y publicidad de bienes y servicios.

7. El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor.

8. La obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.

9. En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

Las infracciones descritas anteriormente se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

Será de aplicación complementaria en la materia regulada en este artículo, lo dispuesto por las Normas sobre indicación, características y presentación de los precios de los productos previstos en el Real Decreto 3423/2000.

Artículo 25º: A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/88 las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, «la placa identificativa», y el precio de venta de la mercancía.

b) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal:

- Instalación en lugar no autorizado.

- Incumplimiento de horarios y fechas.

- Exponer artículos para los que no ha sido concedida licencia.

- Incumplimiento de cualquier otra condición establecida en la autorización municipal de las señaladas en el párrafo d) del apartado b) del artículo 3º de la Ley 9/88.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley 9/88 que no esté considerada falta grave o muy grave.

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza municipal:

- No dejar limpio y expedito el lugar de venta.

- Utilización de megafonía.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya tal incumplimiento, salvo que se encuentre tipificado en algunas de las otras dos categorías.

2.- Infracciones graves:

a) Reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el carnet profesional de comercio ambulante.

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización, o en su caso, a las que por razón de su parentesco o relación laboral puedan ejercer la actividad en nombre del titular (art. 3 penúltimo párrafo de la Ley 9/88).

3.- Infracciones muy graves:

a) Reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante, en el apartado a) del artículo 3 de la Ley 9/88.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26º: Las infracciones podrán ser sancionadas como siguen:

1.- Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 60.10 euros.

2.- Las graves, con apercibimiento y multa de 60.11 euros a 300.51 euros.

3.- Las muy graves, con multa de 300.51 euros a 601.01 euros, y en su caso revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, la Consejería competente podrá retirar el carnet profesional de comerciante ambulante durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período, o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá incoarse previamente.

En todo caso, las infracciones graves y muy graves, una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro General de Comerciantes Ambulantes previsto en el artículo 5 de la Ley 9/88, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 27º: Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a.- Las leves, a los dos meses.

b.- Las graves, al año.

c.- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 28º.- El procedimiento sancionador será el regulado con carácter general para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades que recoge la Legislación sectorial aplicable, esencialmente compuesta por la Ley General de Sanidad y la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y las que establece la respectiva Comunidad Autónoma.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas que mas tarde se detallarán, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción competente, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme. Para el caso de que no se estimare la existencia de delito, se continuará la tramitación del expediente sancionador tomando como base los hechos que los Tribunales hayan considerado probados, debiendo mantenerse, en todo caso, las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y la seguridad de las personas en tanto la autoridad Judicial se pronuncie sobre las mismas.

En todo caso se tomaran precauciones al objeto de evitar toda divulgación no indispensable de información susceptible de perjudicar la imagen de marca de un producto o una serie de productos, aunque se podrá divulgar la información que, según lo exijan las circunstancias, deberá hacerse pública para proteger adecuadamente la salud y la seguridad de las personas

Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones que mas tarde se detallaran previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. A tales efectos la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción, manteniéndose, sin embargo, las medidas administrativas que hubiesen sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas en tanto en cuanto la Autoridad Judicial se pronuncie sobre las mismas.

En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

El procedimiento sancionador será el regulado con carácter general para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades que recoge la Legislación sectorial aplicable, esencialmente compuesta por la Ley General de Sanidad y la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y las que establece la respectiva Comunidad Autónoma en relación a la regulación del comercio ambulante.

Artículo 29º.- En materia de procedimiento serán de aplicación la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 4 de agosto, con las siguientes especialidades:

1º.- El procedimiento podrá iniciarse en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna Autoridad u Organismo Administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivas de infracción.

2º.- Con carácter previo a la incoación del expediente podrá ordenarse la practica de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos.

3º.- Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario

4º.- La carencia de toda o parte de la documentación reglamentaria exigida o su defectuosa llevanza, cuando afecte fundamentalmente a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, se estimará como presunción de infracción, salvo prueba en contrario.

5º.- La Administración competente apreciará la prueba practicada en el expediente sancionador, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

6º.- El interesado solamente podrá proponer la prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho en la contestación al Pliego de Cargos.

7º.- La Administración admitirá y ordenará la practica de la prueba que resulte pertinente y rechazará la irrelevante para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En cualquier caso, el Organismo competente para sancionar será el Alcalde, en los términos y con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 30.- La Autoridad Municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía y levantamiento del puesto en los siguientes supuestos:

a) Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.

b) Carencia de las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituyera peligro para la salud.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 31.- El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géne-

ros. Si así lo hiciere le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico sanitarias de la misma no fuere posible, por haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Transcurridos el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá ésta junto con el comerciante a disposición judicial.

En lo no regulado expresamente, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación, así como al Reglamento de la potestad sancionadora, y en su defecto a la Ordenanza municipal que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA.- Para todo aquello que no esté regulado y suponga infracción a la disciplina de mercado, se aplicará lo dispuesto en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio.

Igualmente se aplicará supletoriamente el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 9/1988, del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma Andaluza, la ley 1/1996, de 10 de enero de Comercio Interior de Andalucía y las restantes normas que afecten a ésta materia, así como la legislación sobre Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, a 15 de enero de 2009.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 269
A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante de mercadillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 25

REGULADORA DEL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 142 de la Constitución Española, por el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre del 2.007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Prestación Básica de los Servicios Comunitarios, otorgando la titularidad pública y su organización a las Corporaciones Locales de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de ayuda a domicilio.

2. A estos efectos se entiende por ayuda a domicilio, aquella prestación realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

A este tenor la prestación del servicio de ayuda a domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

— Actuaciones de carácter doméstico, que constituyen aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía

personal y de la unidad convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- Relacionadas con la alimentación: preparación de alimentos en el domicilio, servicio de comida a domicilio y, compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

- Relacionadas con el vestido: lavado de ropa en domicilio y fuera del mismo, repaso y ordenación de ropa, planchado de ropa en el domicilio con cargo a la persona del usuaria, compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

- Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda: limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio, así como pequeñas reparaciones domésticas (entre las que destacan aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones).

— Actuaciones de carácter personal, son aquellas actividades y tareas que recaen, fundamentalmente, sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal, esto es, planificación y educación en hábitos de higiene, aseo e higiene personal, ayuda en el vestir.

- b) Relacionadas con la alimentación, es decir, ayuda a dar de comer y beber, control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

- c) Relacionadas con la movilidad, las cuales comprenden tales como ayuda para levantarse y acostarse, ayuda para la realización de cambios posturales y, apoyo para la movilidad dentro del hogar.

- d) Relacionadas con cuidados especiales, es decir, apoyo en situaciones de incontinencia, Orientación temporo-espacial, control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud, servicio de vela

- e) De ayuda en la vida familiar y social, tales como acompañamiento dentro y fuera del domicilio, apoyo a su organización doméstica, actividades de ocio dentro del domicilio, actividades dirigidas a fomentar la participación dentro de su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, ayuda en la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

No obstante, quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las funciones que se indican a continuación:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración propuesta técnica y concesión del servicio.

- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran un calificación profesional específica.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este precio público los usuarios directos del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

- a) En el caso de incapacidad del usuario quien ostente la representación legal del mismo.

- b) En otros casos, el usuario directo del servicio.

2.- Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Almodóvar del Río y que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida.

3.- No podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a domicilio aquellos solicitantes que perciban otras prestaciones o servicios de análogo contenido o finalidad por parte de otra Entidad Pública o Privada.

4.- El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

5.- Para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, será necesaria la previa presentación de solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta en la que constará el nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, domicilio o lugar que se señale a efectos de notificaciones y firma.

6.- A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. de la persona interesada en percibir la prestación.

b) Fotocopia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso de que no estuviesen obligados a realizarla, acreditación de los ingresos de cada uno de ellos mediante declaración jurada.

c) Domiciliación bancaria autorizando los futuros cargos conforme anexo I de la presente ordenanza.

d) Certificado de rendimientos netos del capital mobiliario.

e) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno para hacer valer mejor su pretensión.

Desde el área de Servicios Sociales, de oficio, se podrán requerir certificados y documentación necesaria de cara a la determinación de los bienes que posee, datos fiscales así como datos de empadronamiento.

7.- La concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la preceptiva valoración, por parte del Trabajador Social de la Zona de Trabajo Social designado para ello, de los estados de necesidad de los posibles beneficiarios del servicio.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la personal titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Grado de discapacidad física, psíquica o sensorial.

c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.

e) Situación social, previa valoración de la red de apoyo de la persona.

f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

8.- Prescrito el servicio por los servicios sociales comunitarios, se informará al usuario para que preste su conformidad sobre el servicio a prestar, número de horas, días, fecha de inicio y término y cantidad a aportar por el usuario. Una copia del documento de prescripción se entregará a la empresa adjudicataria del servicio, quedando el original en el expediente administrativo.

En el caso de cambios o modificaciones de la prestación del servicio durante la evolución de la situación objeto de intervención, se hará constar en un nuevo documento que sustituirá el anterior.

Las bajas, si se producen, se harán constar por escrito especificando los motivos y la fecha a partir de la cual producirá efectos.

En todo caso las nuevas altas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria.

9.- A día de entrada en vigor de la presente Ordenanza, las personas que fueren beneficiarias del servicio, en la medida que cumplieren los requisitos necesarios, seguirán dados de alta en el mismo sin necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento.

En cualquier caso deberán recibir una comunicación donde se les informe del servicio a prestar, número de horas, días, fecha de inicio y término y la nueva cantidad a aportar por el usuario de cara a que preste su consentimiento para la continuidad del servicio.

Todo ello sin perjuicio de la baremación que realizaren los servicios comunitarios.

Art.4.- Régimen de Suspensión y Extinción.

1. La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

El plazo máximo de suspensión del procedimiento será de 6 meses, transcurridos los cuales se deberá tramitar un nuevo procedimiento.

2. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

f) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los siguientes deberes salvo supuesto de impago regulado art. 8.5 de la presente ordenanza:

I. No aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

II. No facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como no poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

III. No atender el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

IV. No informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a modificación, suspensión o extinción del servicio.

V. No comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

VI. Exigir tareas o actividades no incluidas en el programa individual de atención o en el proyecto de intervención.

g) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 5.- Devengo.

1.- El devengo del precio público se produce desde el momento en que se inicie la prestación del o de los servicios correspondientes regulados en la presente Ordenanza.

2.- En el supuesto de que los servicios se recibieran de forma continua, en razón a que se trata de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas cada primer día del mes y se considerarán extinguidas en el día en que los beneficiarios dejen de recibirlas según el artículo anterior.

Artículo 6.- Base Imponible.

1.- Para determinar la aportación de la persona usuaria se deberá en primer lugar determinar la capacidad económica personal la cual se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Para ello se estará a lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado.

A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual. La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

2.- En el caso de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta a efectos de aplicación del baremo del artículo siguiente la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada según lo establecido en apartado 1) de este mismo artículo, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 7.- Cuota.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, renta per cápita anual en el caso de las unidades de convivencia,

Capacidad económica personal	% aportación
Menor o igual a 1IPREM	0
Mayor de 1IPREM y menor o igual a 2 IPREM	5
Mayor de 2 IPREM y menor o igual a 3 IPREM	10
Mayor de 3 IPREM y menor o igual a 4 IPREM	20
Mayor de 4 IPREM y menor o igual a 5 IPREM	30
Mayor de 5 IPREM y menor o igual a 6 IPREM	40
Mayor de 6 IPREM y menor o igual a 7 IPREM	50
Mayor de 7 IPREM y menor o igual a 8 IPREM	60
Mayor de 8 IPREM y menor o igual a 9 IPREM	70
Mayor de 9 IPREM y menor o igual a 10 IPREM	80
Mayor de 10 IPREM	90

IPREM : Indicador público de Renta a efectos Múltiples en el caso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Cada beneficiario estará obligado a presentar anualmente, dentro de los quince primeros días del año, una declaración actualizada de su situación económica y familiar.

Artículo 8.- Pago.

1.- El pago del precio público por parte de los usuarios se efectuará mensualmente, previa comunicación por los profesionales de la Zona de Trabajo Social a los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por tales Servicios de Recaudación sea formulado el correspondiente cargo.

A tal efecto será necesario que el usuario rellene modelo de domiciliación bancaria a efectos de autorización de los cargos mensuales.

2.- El ingreso de las cuotas resultantes tendrán lugar en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos de notificación individual.

3.- El pago del importe de los servicios sólo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos por ausencia del titular. Toda ausencia que no se comunique con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe correspondiente. Si no se cumpliera por parte del beneficiario el plazo de aviso, el interesado vendrá obligado al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

4.- Si por cualquier causa, imputable o no al interesado, el servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe correspondiente experimentará la deducción proporcional.

5.- El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

DATOS DEL USUARIO SOLICITANTE DEL SERVICIO	
Nombre y Apellidos	
Domicilio	
Localidad	Código Postal
DNI	Teléfono

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA	
Nombre y apellidos	
DNI	

Autorizo carguen en mi cuenta, que es la que a continuación se indica, los recibos mensuales correspondientes a la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba)

DATOS BANCARIOS	
Nombre Entidad	
Oficina/ Sucursal	
BANCO	SUCURSAL
D.C.	Nº CUENTA

En Almodóvar del Río a _____ de _____ de 2.00__

(firma)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, a 15 de enero de 2009.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

OBEJO

Núm. 355

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Obejo sobre derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura o residuos sólidos urbanos, lo que se hace en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Obejo a 13 de enero de 2009.— La Alcaldesa, María Dolores López Cano.

MONTILLA Dependencia Administrativa Asuntos Administrativos

Núm. 356

Habiéndose solicitado por don José Casado Contreras, con D.N.I. nº 30783610L, que se le reconozca el derecho de ocupa-

ción a perpetuidad de la sepultura en el cuadro San Joaquín, Fila 3ª, Nº 11, que figura a nombre de don Pablo Contreras Sánchez, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 13 de enero de 2009.— El Alcalde, p.d., Antonio Millán Morales.

—————
Dependencia Administrativa
Asuntos Administrativos

Núm. 357

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2008, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 20 de noviembre), «la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años...».

Teniendo en cuenta que la inscripción padronal de los ciudadanos que a continuación se relacionan caducaba en las fechas que se indican, circunstancia que este Ayuntamiento previamente les ha notificado:

Nombre y Apellidos	Nº Identificación	Fecha Caducidad
Ahmed Ouled Mellouk	R802713	15-12-2008

Considerando que no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal, transcurridos dos años desde su fecha de alta.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE número 128, de 30 de mayo de 2005), he resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones y en consecuencia acordar la Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de los ciudadanos extranjeros arriba relacionados.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común».

Montilla, 14 de enero de 2009.— El Alcalde, p.d., Antonio Millán Morales.

LA CARLOTA

Núm. 359

Don Francisco Javier Martín Torres, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 noviembre del 2008, acordó la aprobación provisional del Expediente 26.1/2008, de Modificación de las Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua para el ejercicio 2009.

Publicado el acuerdo provisional y habiendo transcurridos los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación:

Se modifican las tarifas recogidas en el apartado Estructura y Valores del Sistema Tarifario del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 21 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua,, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.- Cuota Tributaria.

//...//

ESTRUCTURA Y VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO:

Cuota fija o de servicio (IVA no incluido):

Abonado Domestico: 8,0323€ /trimestre.

Abonado Industrial y Comercial: 15,6745€ /trimestre.

Cuota Variable o de consumo (IVA no incluido):

DOMESTICOS

Bloque 1 De 0 a 15 m³/trimestre 0,4871

Bloque 2 De 16 a 36 m³/trimestre 0,7135

Bloque 3 De 37 a 65 m³/trimestre 1,2742

Bloque 4 Más de 65 m³/trimestre 1,8859

INDUSTRIALES

Bloque 1 De 0 a 80 m³/trimestre 0,4871

Bloque 2 Más de 80 m³/trimestre 0,7145

//...//Cuota de contratación

Diámetro del Contador (mm) Tasa doméstica, industrial comercial (euros)

13 46,42

15 54,78

20 75,72

25 96,64

30 117,59

40 159,44

50 201,40

60 243,16

80 o mayores 326,87

//...//Cuota de Reconexión: 46,42€

//...//Fianzas

Diámetro del Contador Tasa doméstica € Tasa industrial €

13 30,86 64,93

15 35,59 74,91

20 47,46 99,89

25 59,34 124,86

30 71,20 149,83

40 94,94 199,79

50 o mayores 118,68 249,75

//...//Derechos de acometida (IVA no Incluido)

Parámetro A: 5,47 €/mm

Parámetro B: 54,67 €/mm //...//»

En La Carlota 16 de enero de 2009.— El Alcalde en funciones, Resolución 20/2009 del 05/01/2009, Francisco Javier Martín Torres.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 360

A N U N C I O

Detectado error por la falta de la publicación en el Diario Córdoba del anuncio de la aprobación inicial por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2007, del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 5, sita en Ronda de las Erillas de esta localidad, presentado por Doña Mª Carmen Milla López, en representación de M.R. COPROIMN S.L., se somete a una nueva información pública por plazo de 1 mes, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el periodo de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, a los efectos de que presenten las alegaciones y sugerencias que se considere pertinentes.

Fernán Núñez a 13 de enero de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Niños Ferrandez.

CABRA

Núm. 364

La alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que en el Centro Municipal de Servicios Sociales sito en calle Priego nº 28, se han instalado un sistema de control de acceso mediante toma de huella dactilar, por lo que se inicia los trámites oportunos para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, con el objeto de proceder a la inscripción del fichero de datos en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, cuyo texto es el que figura en el Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 8 de enero de 2008.— La Alcaldesa, Mª Dolores Villatoro Camerero.— Por mandato de S.Sª: El Secretario, Juan Molero López.

ANEXO

DATOS DE LA NOTIFICACION DE CREACION DE FICHEROS

Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

El Control de Acceso de los Trabajadores al Centro Municipal de Servicios Sociales.

Personas y colectivos sobre los que se pretendan obtener datos o que resulten obligados a aportarlos:

Trabajadores del Centro Municipal de Servicios Sociales.
 Procedimiento a seguir de recogida de datos:
 Control de acceso mediante huellas dactilares.
 Estructura básica del fichero y descripción del tipo de datos incluidos en el mismo:
 Registro de las huellas dactilares de los trabajadores archivadas en disco duro.
 Cesiones de datos previstas:
 A instancias judiciales y fuerzas de orden y seguridad, en caso de requerimiento oficial.
 Transferencias internacionales de datos previstas:
 No se tienen.
 Órganos de las administraciones responsables del fichero:
 Patronato Municipal de Bienestar Social de Cabra.
 Servicios o unidades ante los cuales se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
 Patronato Municipal de Bienestar Social de Cabra.
 C/ Priego, 28 - 14940 CABRA (Córdoba).
 Medidas de seguridad a aplicar:
 Nivel bajo de seguridad.
 Cabra, 8 de enero de 2009.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.

Intervención

Núm. 642

A N U N C I O

La Alcaldesa de esta Ciudad hace saber:

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2009, así como sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, el mismo presenta el siguiente resumen:

1. PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE CABRA**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
I	Gastos de Personal	6.255.262,99
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	4.825.685,46
III	Gastos Financieros	325.000,00
IV	Transferencias Corrientes	5.182.912,60
B) Operaciones de Capital		
VI	Inversiones Reales	5.888.000,17
VII	Transferencias de Capital	92.298,57
VIII	Activos Financieros	931,86
IX	Pasivos Financieros	1.288.000,00
TOTAL		23.858.091,65

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
I	Impuestos Directos	6.340.000,00
II	Impuestos Indirectos	602.100,00
III	Tasas y Otro Ingresos	3.568.443,61
IV	Transferencias Corrientes	8.591.051,00
V	Ingresos Patrimoniales	209.942,13
B) Operaciones de Capital		
VI	Enajenación de Inversiones Reales	102.500,00
VII	Transferencias de Capital	3.244.054,91
IX	Pasivos Financieros	1.200.000,00
TOTAL		23.858.091,65

2. PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
I	Gastos de Personal	959.515,55
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.867.398,00
III	Gastos Financieros	120,00
IV	Transferencias Corrientes	110.019,00
B) Operaciones de Capital		
VI	Inversiones Reales	77.300,00
TOTAL		4.014.352,55

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
III	Tasas y Otro Ingresos	24.500,00
IV	Transferencias Corrientes	3.989.825,55
V	Ingresos Patrimoniales	15,00

C) Operaciones de Capital

VII	Transferencias de Capital	12,00
TOTAL		4.014.352,55

3. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
I	Gastos de Personal	317.946,31
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	259.872,00
IV	Transferencias Corrientes	98.000,00
B) Operaciones de Capital		
VI	Inversiones Reales	176.400,00
TOTAL		852.218,31

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
III	Tasas y Otro Ingresos	121.000,00
IV	Transferencias Corrientes	685.203,31
V	Ingresos Patrimoniales	15,00
B) Operaciones de Capital		
VII	Transferencias de Capital	46.000,00
TOTAL		852.218,31

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

	GASTOS	INGRESOS
1.Presupuesto del Ayuntamiento.	23.858.091,65	23.858.091,65
2.Presupuesto del Patronato M. B. Social.	4.014.352,55	4.014.352,55
3.Presupuesto del Patronato M. De Deportes.	852.218,31	852.218,31
	-----	-----
SUMA TOTAL..	28.724.662,51	28.724.662,51
Deducciones por Operaciones Internas entre la Entidad Local y los Patronatos.		
P.M.B. Social	3.989.807,55	
P.M. Deportes	671.203,31	4.661.010,86
	-----	-----
Total Presupuesto Consolidado	24.063.651,65	24.063.651,65

II.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Denominación Escala y subescala Número Grupo
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Secretario		1	A1
Interventor		1	A1
Tesorero		1	A1

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala Técnica de Administración General			
Técnicos de Administración General		2	A1
Subescala Administrativa de Administración General			
Administrativos		8	C1
Subescala Auxiliar de Administración General.			
Auxiliares		11	C2
Subescala Subalternos de Administración General			
Ordenanzas		2	EyAP (*)
Ordenanza-Telefonista		1	EyAP (*)

ESCALAS DE LA POLICÍA LOCAL

Subescala Ejecutiva			
Subinspector		1	A2
Subescala Básica			
Oficiales		6	C1
Policías		28	C1

(Los funcionarios de la Escala Ejecutiva y Básica se entienden clasificados en los Grupos B y C sólo a efectos retributivos. Disposición Transitoria Primera. 3 Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales).

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica de Administración Especial (Técnicos Medios)			
Aparejador		1	A2
Ingeniero Técnico Industrial		1	A2
Ayudante de Bibliotecas		1	A2
Técnico de Relaciones Laborales		1	A2
Arquitecto Técnico (Inspección Urbanística)		1	A2
Subescala de Servicios Especiales			
Plazas de Cometidos Especiales			
Técnico Aux. de Informática		1	C1

Técnico Aux. de Turismo	1	C1
Coordinador de Servicios Especiales	1	C2
Personal de Oficios		
Encargado de Obras	1	C2
Encargado Alumbrado	1	C2
Encargado del Servicio de Aguas y Fontanería	1	C2
Encargado de Cementerio	1	C2
Jardinero Mayor	1	C2
Oficiales de Obras	3	C2
Oficiales Electricistas	2	C2
Oficial de Construcciones Metálicas	1	C2
Oficial de Cementerio	1	C2
Ayudante Matarife	1	EyAP(*)
Auxiliar de la Biblioteca	1	C2
Ayudantes de Jardinero	2	EyAP(*)
Ayudante de Electricidad	1	EyAP(*)
Operarios	18	EyAP(*)
Operario (Sepulturero)	1	EyAP(*)
Limpiadora	1	EyAP(*)

(*) Ley 30/84 y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril).

B) PERSONAL LABORAL FIJO

CATEGORÍA	DEPENDENCIA	NÚMERO PLAZAS	TIEMPO CONTRATO
Arquitecto	Serv. Generales	1	12 meses
Oficial 1º	Aguas	2	12 meses
Administrativo	Serv. Generales	1	12 meses
Auxiliar Administrativo	Serv. Generales	5	12 meses
Oficial 1º	Serv. Generales (Cine)	1	12 meses
Director Ser. Soc.	P.M.B.S.	1	12 meses
Asistente Soc.	P.M.B.S.	2	12 meses
Peón	Serv. Generales	3	12 meses
Auxiliar de Mantenimiento	Piscinas	1	12 meses

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO DISCONTINUO (PISCINAS TEMPORADA VERANO)

CATEGORÍA	DEPENDENCIA	NÚMERO PLAZAS	TIEMPO CONTRATO
A.T.S.	Piscinas	1	3 meses
Auxiliar Administrativo	Piscinas	1	3 meses
Oficial 2º	Piscinas	1	3 meses
Vigilante	Piscinas	1	3 meses
Socorrista	Piscinas	2	3 meses
Peón	Piscinas	2	3 meses
Limpiadora	Piscinas	1	3 meses

D) PERSONAL EVENTUAL (FUNCIONARIOS DE EMPLEO)

CATEGORÍA	DEPENDENCIA	NÚMERO PLAZAS	TIEMPO
Asesores de Área		1	12 meses

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

A) PERSONAL LABORAL

Categoría	Número Plazas	Tiempo Contrato
Técnico Deportivo	2	12 meses
Auxiliar Administrativo	2	12 meses
Peones Usos Múltiples	5	12 meses

B) PERSONAL EVENTUAL (FUNCIONARIOS DE EMPLEO)

Gerente	1	12 meses
---------	---	----------

PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

A) PERSONAL LABORAL

Asesor Jurídico	1	12 meses
Trabajador Social	2	12 meses
Orientadora Laboral (UNEM)	1	12 meses
Auxiliar Administrativo	1	12 meses
Técnico en Jardín de Infancia	2	12 meses
Auxiliares de Ayuda a Domicilio (25 horas)	10	12 meses
Animador Socio-Comunitario	1	12 meses
Conserje (25 horas)	1	12 meses

B) OTRO PERSONAL: SERVICIOS SOCIALES

Psicólogo E.T.F.	1	
Trab. Social E.T.F.	1	S/Programa
Educador E.T.F.	1	S/Programa
Trab. Social (Plan Dependencia)	2	S/Programa
Trab. Social (Programa Integración Inmigrantes)	1	
S/Programa		
Monitora Centro de Día	1	S/Programa
Monitora Pintura al Óleo	1	S/Programa
Auxiliar Administrativo Dependencia	1	S/Programa
Animador Juventud	1	S/Programa
7 Auxiliares Ayuda a Domicilio (25 horas)	1	S/Programa

G) PERSONAL EVENTUAL (FUNCIONARIOS DE EMPLEO)

Gerente	1	12 meses
---------	---	----------

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, 21 de enero de 2009.— La Alcaldesa, M.ª Dolores Villatoro Carnerero.

PUENTE GENIL

Núm. 419

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo :

1º. Modificar la Ordenanza reguladora de Precio Público aplicable a las visitas turísticas guiadas a museos, exposiciones, monumentos histórico-artísticos y centros o lugares análogos realizada por el I.M.S.C.

2º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Edictos de la Corporación, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

3º. Entender que el acuerdo ahora provisional, pasa a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones.

Puente Genil a 19 de enero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Manuel Baena Cobos.

MONTEMAYOR

Núm. 436

A N U N C I O

Por resolución de la Alcaldía de fecha 22 de enero de 2009 se ha resuelto lo siguiente

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley, la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme el art. 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados,

Aconsejan a esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Montemayor el próximo día 21 de marzo de 2009 a las 12,30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL 43.3 y ss del RD 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notario, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

PRIMERO.- Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dª Juana Torres Jiménez el ejercicio de las atribuciones de oficiales del matrimonio civil para tal día.

SEGUNDO.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montemayor 22 de enero de 2009.— El Alcalde, José Díaz Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 24

D. Francisco Javier García Aponte Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 594/2008 a instancia de

Carmen Molleja Gomariz y Ramón Pérez Castilla, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral sucesivo y rectificación de cabida de las siguientes fincas:

URBANA. Casa nº 28, antes 22 y 27 de la CL. Espino de Pedro Abad (Córdoba). Inscrita en el R. de la Propiedad de Bujalance, finca registral nº 983. Sus linderos, según el Registro de la Propiedad son: izquierda casa de D. Antonio Jurado Lian, derecha casa de D. Rodrigue Arenas Cortés y fondo, con finca e esta procedencia de Ramon Roca Martinez.

Sus actuales linderos son: Por la izquierda Herederos de D. Loreto Puga Ruiz, por la derecha D. Rafael Molina Torres y por el fondo Dª Tomasa Castilla Castilla.

La cabida de la finca según mediciones recientes es de 63,78 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Pedro Gomariz Castilla y a María Rey Coslado y a los herederos desconocidos e inciertos de los mismos como titulares registrales, a Teresa Gomariz Herraiz y a los herederos desconocidos e inciertos de la misma como transmitente de la finca para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 23 de diciembre de 2008.— El Juez, Francisco Javier García Aponte.

—————
Núm. 94

D. Francisco Javier García Aponte Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 578/2008 a instancia de Josefa Pedregosa Pachón y Antonio Reyes Alonso, expediente de dominio para la Reanudación del tracto registral sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Casa situada en la CL. Calvario de Adamuz, marcada con el nº 11, con una superficie de solar de 65 metros siendo su superficie construida de 106 metros. Su fachada mira a Poniente. Linda: derecha entrando, con casa de Juan Martínez MNieto, hoy casa nº 13 de la CL .Calvario de D. Antonio Molina Cuadrado; izquierda, hace esquina de la calle Duezas, anteriormente llamada calle San Anton; y espalda o fondo con solar, hoy casa nº 51 de la Calle Dueñas de D. Bartolomé Fuentes Gañan..

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Miguel Miranda Pérez, casado con Francisca Tegeira Ortiz, y a los herederos desconocidos e inciertos del mismos para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 15 de diciembre de 2008.— El Juez, Francisco Javier García Aponte.

—————
Núm. 95

Don Jesús Mª Torres García Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Montoro, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 482/2008 por el fallecimiento sin testar de D/ña. Antonio Molina Cuadrado ocurrido en Córdoba, el día 18 de Junio de 2008 promovido por Salvador Molina Cuadrado y Marina Molina Cuadrado, parientes en SEGUNDO GRADO grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Montoro a 23 de diciembre de 2008.— El Secretario, Jesús Mª Torres García.

—————

Núm. 167

D. Francisco Javier García Aponte Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 485/2008 a instancia de Ana Rafaela Cebrián Regalón, expediente de dominio para la inscripción de las siguientes fincas: Finca nº 3760, tomo 357, folio 140

«Casa situada en la calle Juan Vacas de la Villa de Adamuz, marcada con el número diez, hoy el catorce, con dos pisos, con varias habitaciones, mediopozo y un corral, con una superficie según título de doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con la casa número ocho de Alonso León; izquierda, con la casa número doce de Francisco Pachón Conde; y espalda Mateo Redondo Moreno»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Pedro Cuadrado Pacho y Mariana Pérez Díaz para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 12 de diciembre de 2008.— El Juez, Francisco Javier García Aponte.

CÓRDOBA

Núm. 280

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1093/2008 se ha acordado citar a Glucaje Obra Civil S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de Abril de 2009, a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GLUCAJE OBRA CIVIL S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 13 de enero de 2009.— La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

—————
Núm. 281

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 1097/2008 seguidos a instancias de Pilar Barranco Osuna contra Cruz Blanca Subbética S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Cruz Blanca Subbética S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de Abril de 2009, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Cruz Blanca Subbética S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 14 de enero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación con los Municipios Sección Contratación

Núm. 288

La Junta de Gobierno de esta Corporación y la Presidencia de la misma, han adjudicado, mediante Procedimiento Negociado con Publicidad y Procedimiento Negociado sin Publicidad, la ejecución de los contratos de obras, a las empresas y por los importes, que a continuación se especifican:

SCC-ECO-41/2008 CONQUISTA.- BAR EN PISCINA MUNICIPAL
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 27-11-2008
ADJUDICATARIO: Jarota Industrial de la Construcción, S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 115.113,50 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

SCC-ECO-42/2008 CASTRO DEL RIO.- CENTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Talleres Llamas, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 174.481,00 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-40/2008 ESPEJO.- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN CEMENTERIO
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Canval Empresa Constructora, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 483.406,69 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-37/2008 CABRA.- MEJORA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: General de Estudios y Proyectos, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 611.277,23 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-43/2008 BAENA.- MEJORA CALLES CASCO URBANO, 1º FASE, 1º DESGLOSADO
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: General de Estudios y Proyectos, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 188.389,36 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-39/2008 FUENTE TOJAR.- MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Viguecons Estevez, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 423.931,80 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-36/2008 HINOJOSA DEL DUQUE.- ADECUACION AVENIDA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Maygar, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 281.425,51 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-44/2008 IZNAJAR.- PISCINA MUNICIPAL, 1º FASE
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Industriales Jose Toro, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 284.399,15 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-33/2008 PALMA DEL RÍO MEJORA ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE BARRIADA LA SOLEDAD
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008

ADJUDICATARIO: Loalva, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 165.645,42 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-46/2008 POSADAS.- PASEO PEATONAL DE POSADAS A RIVERO
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Hormacesa
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 543.927,99 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-45/2008 PRIEGO DE CÓRDOBA.- MEJORA DEL MERCADO DE ABASTOS, 1ª FASE
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: UTE Construcciones Hnos Soldado Gonzalez, S.L.- Estructuras Priego, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 783.412,64 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-32/2008 RUTE.- MEJORA ABASTECIMIENTO AGUA, 2ª FASE, (TERMINACIÓN) MANANTIAL DE LA HOZ
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 01-12-2008
ADJUDICATARIO: Padillo Instalaciones y Obras, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 241.860,94 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación con los Municipios Sección Contratación

Núm. 289

La Junta de Gobierno de esta Corporación y la Presidencia de la misma, han adjudicado, mediante Procedimiento Negociado con Publicidad y Procedimiento Restringido, la ejecución de los contratos de obras, a las empresas y por los importes, que a continuación se especifican:

SCC-ECO-35/2008 VILLAFRANCA.- TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 18-11-2008
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 301.724,14 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-31/2008 LUCENA.- MEJORA SANEAMIENTO
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 24-11-2008
ADJUDICATARIO: Martín Casillas, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 824.427,64 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Restringido.

SCC-ECO-34/2008 PEDRO ABAD.- ADAPTACIÓN DEL ANTIGUO CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL PARA OFICINAS MUNICIPALES A LA EMPRESA
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 24-11-2008
ADJUDICATARIO: Urpaca, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 365.019,83 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-26/2008 MONTURQUE.- ARREGLO DEL VIARIO URBANO
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 24-11-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones El Granadal, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 416.390,42 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Córdoba, 2 de enero de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Servicio Central de Cooperación con los Municipios
Sección Contratación
Núm. 290

La Junta de Gobierno de esta Corporación y la Presidencia de la misma, han adjudicado, mediante Procedimiento Negociado con Publicidad y Procedimiento Negociado sin Publicidad, la ejecución de los contratos de obras, a las empresas y por los importes, que a continuación se especifican:

SCC-ECO-10/2008 CARCABUEY.- TERMINACIÓN DE EDIFICIO POLIVALENTE

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 05-11-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Hnos. Soldado Gonzalez, S.L.- Estructuras Priego, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 501.334,83 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-20/2008 GUADALCAZAR.- BIBLIOTECA PÚBLICA.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 04-11-2008
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 387.931,03 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Córdoba, 22 de diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Servicio Central de Cooperación con los Municipios
Sección Contratación
Núm. 291

La Junta de Gobierno de esta Corporación y la Presidencia de la misma, han adjudicado mediante, Procedimiento Negociado con Publicidad y Procedimiento Negociado sin Publicidad, la ejecución de los contratos de obras, a las empresas y por los importes, que a continuación se especifican:

SCC-ECO-22/2008 DOÑA MENCIA.- RESIDENCIA DE ANCIANOS, 2ª FASE

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 594.762,36 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-4/2008 VIAL SUR EN DOS TORRES, 2ª FASE

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 448.638,53 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-07/2008 FUENTE PALMERA.-ALUMBRADO PÚBLICO EN C/ BLAS INFANTE Y GARRIGUES WALKER

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Jimenez y Carmona, S.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 258.616,97 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-03/ 2008 INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Lote 1 Alto Guadalquivir (Montoro, Adamuz, Cañete de las Torres, Villa del Río)
ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Cermecor, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 100.785,98 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lote- 2 Zona Norte (Dos Torres, Alcaracejos, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Añora)»

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 162.500,00 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lote- 3 Zona Guadiato (Belmez, Villaharta y Villaviciosa)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Talleres Llamas, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 73.593,41 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lote- 4, Zona Subbética (Doña Mencía, Luque)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 46.740,00 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lote 5-Zona Bajo Guadalquivir/Campiña Sur (Fuente Carreteros, Fuente Palmera, Guadalcazar, Santaella)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Viguecons Estevez, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 94.056,00 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-05/2008 LA CARLOTA.-REMODELACIÓN, INFRAESTRUCTURAS ALDEA DE LOS ALGARBES.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 250.060,16 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-21/2008 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.- MERCADO MUNICIPAL, 1º, 2º Y 3º FASE

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22-10-2008
ADJUDICATARIO: Urpaca, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 518.922,70 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-29/2008 CORDOBA.- REMODELACIÓN CALLES GUARROMÁN, GREGORIO GRACIA Y AVDA. DE LA CONCORDIA EN VILLARRUBIA

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Marchante, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 118.744,82 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

SCC-ECO-27/2008 TERMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN VILLANUEVA DE CORDOBA

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 124.436,23 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-30/2008 REMODELACIÓN DE LAS CALLES CORDOBA Y NUEVA, EN SANTA CRUZ (CÓRDOBA)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Marchante, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 117.713,23 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

SCC-ECO- 2/2008 MEJORA CP-229 DE VILLAVICIOSA A VVA. DEL REY, 3ª FASE

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Loalva, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 846.124,30
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO- 8/2008 MEJORA Y REFUERZO DEL FIRME EN LAS CTRAS. PROVINCIALES CO-7203 Y CO-8200 (ANTIGUAS CP-32 DE TODOS AIRES Y CP-323 DE LA CUBIERTILLA)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Maygar, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 355.539,40 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO- 13/2008 REFUERZO FIRME DE LA CO-6216 Y CO-6217

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 682.549,54 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-16/2008 ADECUACIÓN DE LOS ACCESOS A CARCABUEY Y EL CASTELLAR (REFUERZO DEL FIRME DE CO-7209, CP-7210 Y CP-8207)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Maygar, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 715.310,00 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-25/2008 LA GRANJUELA.- TERMINACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Mogilba, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 472.996,87 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-19/2008 FUENTE LA LANCHA.- TERMINACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones Mogilba, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 424.615,41 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-01/2008 SANTA EUFEMIA.- TERMINACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 232.500,00 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-11/2008 MEJORA DE LA CO-8208 DE A-339 A A-3225 EN EL POLEO POR LA CONCEPCIÓN (MEJORA DE LA CP-3208 DE PAREDEJAS) A NUEVA CARTEYA

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Construcciones El Granadal, S.L.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 325.117,78 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-12/2008 REPARACIÓN CO-7404 DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO A LA A-3151 POR LAS ALDEAS (REPARACIÓN DE LA CP-134 DE EL HOYO A PEÑARROYA)

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 290.263,81 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-14/2008 REFUERZO DEL FIRME DE LA CO-7202 Y CP-8201

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 682.761,56 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-17/2008 REFUERZO DE FIRME DE LA CO-7200 Y CP-7201

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A.
IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: 609.327,89 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-18/2008 MEJORA DE LA CP-10 DE CABRA A NUEVA CARTEYA

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28-10-2008
ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A.
IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: 344.726,84 €
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Córdoba, 9 de diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Servicio Central de Cooperación con los Municipios
Sección Contratación**

Núm. 292

La Junta de Gobierno de esta Corporación y la Presidencia de la misma, han adjudicado mediante, Procedimiento Negociado con Publicidad y Procedimiento Negociado sin Publicidad, la ejecución de los contratos de obras, a las empresas y por los importes, que a continuación se especifican.

SCC-ECO-06/2008 VILLARALTO.- TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA : 21-10-2008
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido):453.109,24 €.
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad.

SCC-ECO-15/2008 FUENTE OBEJUNA.-TERMINACIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES EN ALDEAS

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 20-10-2008
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba S.C.A.
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido):167.241,38 €.
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Córdoba, 5 de diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

Núm. 254

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local «Patronato Provincial de Turismo de Córdoba».

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de dicha Ley, se procede a la exposición pública por plazo de 1 mes. Transcurrido dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA
TÍTULO I**

Art. 1. Naturaleza y adscripción.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, creado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 31 de diciembre de 1991, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el art. 85.2.A).b) de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba quedará adscrito al órgano de la Diputación Provincial que tenga encomendadas las competencias en materia de turismo.

Art. 2. Personalidad jurídica.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba gozará a todos los efectos de personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, teniendo en consecuencia, capacidad para adquirir, poseer, permutar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar actos, aceptar donaciones, acordar contratos, obligarse en derecho, interponer recursos y ejercitar las acciones que le sean propias por su objeto fundacional, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 3. Domicilio

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, tendrá su domicilio en Plaza de Colón, 15 CORDOBA, y su territorio será la Capital y Provincia de Córdoba. Podrá crear oficinas y puntos de información turística.

Art. 4. Finalidad, funciones y competencias.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba tendrá como objeto la promoción, fomento, estudio, difusión y desarrollo del turismo de Córdoba y Provincia, teniendo en cuenta aquellas sugerencias que partan de las Administraciones y sectores implicados en el desarrollo de Córdoba como destino turístico ya sea capital o provincial, con el fin último de contribuir al aumento en cantidad y calidad de turistas y a un turismo más desestacionalizado, para lo cual podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

a) Fomentar y favorecer la planificación y promoción del destino turístico Córdoba mediante la estrecha colaboración conjunta, coordinada, complementaria y cohesionada en la ejecución de actuaciones, con Instituciones, Entidades o personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, en materia de turismo.

b) Intervenir activa y eficazmente en los mercados turísticos nacionales e internacionales, así como en otros mercados que puedan considerarse de interés específico para la capital y provincia de Córdoba en el marco de las líneas estratégicas de promoción del Patronato.

c) Establecer los cauces y sistemas adecuados de fomento, planificación, organización, promoción y comercialización, para procurar el mayor desarrollo del sector turístico cordobés.

d) Organizar actos y eventos para atraer al turismo.

e) Realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

f) Editar publicaciones, material gráfico y audiovisual y cualquier otro instrumento válido, con especial interés en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, para divulgar los méritos y recursos turísticos de Córdoba y Provincia, como herramientas efectivas para reclamo en la captación de turistas.

g) Promover el estudio de las peculiaridades turísticas cordobesas, directamente o mediante organismos o empresas especializadas.

h) Fomentar la coordinación y colaboración, por delegación de la Comunidad Autónoma, en su caso, y garantizando el principio de la autonomía local de los municipios en la gestión de sus intereses, de las acciones públicas y privadas de ámbito provincial en el campo del fomento y la promoción turística, sin perjuicio de los objetivos de interés autonómico, prioridades de acción pública y potestad de coordinación de las competencias de las Entidades Locales en materia de turismo reservadas a la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/1999 del Turismo, los artículos 55 y 56 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

i) Fomentar la realización de productos, servicios y actividades tendentes a mejorar, completar o desarrollar los atractivos turísticos de Córdoba y Provincia.

j) Actuar como interlocutor y plataforma institucional del turismo en la provincia en todas aquellas actuaciones dirigidas al fomento, planificación, organización, promoción y seguimiento del turismo de Córdoba, especialmente cuando se trate a ésta como destino unificado entre «capital-provincia», y en las relaciones entre otras entidades públicas y privadas, sin perjuicio de la autonomía local de los municipios de la provincia y las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Relacionarse en la forma más adecuada a sus fines, con aquellas organizaciones dedicadas al fomento del turismo participando incluso, con pleno derecho si procede, en cualquier tipo de entidad, sociedad, organismo o institución, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, que entre sus fines existan coincidencias con los del Patronato. Igualmente podrá proponer a la Excm. Diputación de Córdoba, la constitución de sociedades y participar con carácter transitorio o permanente en el capital de aquellas sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines del patronato, así como en Asociaciones, Fundaciones o cual-

quier forma de persona jurídica con análogos fines, todo lo cual requerirá la aprobación de dicha Corporación Provincial.

l) Suscribir convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada en cualquier forma jurídica que persiga o realice actividades de índole turístico con las limitaciones establecidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

m) Conceder ayudas o cualquier tipo de medidas financieras que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Córdoba, así como aquellas otras dirigidas a la mejorar el bienestar del usuario turístico.

n) Cuantas otras acciones relativas al desarrollo y promoción del turismo cordobés no comprendidas en los apartados anteriores.

o) El asesoramiento técnico y el apoyo económico a los municipios en materia de fomento y promoción turística, especialmente a aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes.

Art. 5. Potestades administrativas.

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, el Patronato Provincial de Turismo», en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación.

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prerrogativas y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Art. 6. Duración.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba se crea por tiempo indefinido.

No obstante, podrá extinguirse:

1º.- Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial a instancia del Consejo Rector.

2º.- Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

3º.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su creación.

Si hubiese de ser disuelto por disposición legal o acuerdo de los órganos competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Art. 7. Fuero.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Patronato y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS**Art. 8. Participación.**

El Patronato Provincial de Turismo, se concibe abierto a todas las personas físicas y jurídicas, instituciones y organismos públicos, interesados en el desarrollo y promoción del turismo de Córdoba y Provincia, mediante una adecuada representación a través de los Órganos de Gobierno y Consultivos en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Carácter

Se consideran miembros del Patronato Provincial de Turismo aquellos que formen parte de sus órganos superiores, asesores o consultivos, y lo serán las personas tanto físicas como jurídicas, instituciones, organismos, Ayuntamientos de la provincia y otras entidades y corporaciones locales o supramunicipales, que soliciten su integración, y sean admitidos por el Consejo Rector y contribuyan al sostenimiento de la entidad en la forma y cuantía que ésta estableciera en su caso.

Será incompatible la integración de una asociación, entidad jurídica o institución con la participación individual de sus miembros.

Art. 10.- Representatividad

Todos los miembros lo serán de número y dispondrán de voz y voto en el Órgano de Gobierno o en el Órgano Consultivo, en función al que pertenezcan, y gozarán de los derechos y deberes que se especifican en los presentes Estatutos.

Las Asociaciones, personas jurídicas e instituciones, estarán representadas en la Entidad por la persona que ellas mismas designen, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación.

Art. 11.- Derechos

Son derechos de carácter general de los miembros:

a) Asistir a las reuniones previa citación, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos o propuestas del correspondiente órgano del que forman parte.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación en los órganos de los que forman parte del Patronato, con el contenido y fines que en cada caso se les otorgue.

c) Informar expresamente por escrito de sus opiniones y asuntos de interés para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato; formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno, Consultivo, Directivo y Colegiado y ser informados adecuadamente de las actuaciones del Patronato.

d) Usar los servicios e instalaciones del Patronato para el desarrollo de actividades que sean propias y acordes a la consecución de los fines de éste, previa notificación y aprobación técnica por el órgano competente.

e) Participar en las Comisiones Técnicas y de Seguimiento que pudieran crearse a propuesta del Consejo Rector para el mejor funcionamiento del Patronato.

f) Cualesquiera otros que les sean o puedan serle reconocidos en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Art. 12.- Deberes.

Son deberes de carácter general de los miembros:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Patronato, aún cuando no hubieran asistido a la sesión o hayan disentido de ellos en la misma en que se hubieran tomado, sin perjuicio de su derecho a recurrirlos en la forma que legalmente corresponda.

b) Contribuir con su actuación personal o institucional y aportación económica, en su caso, en la forma y cuantía que se determine por el Consejo Rector, para la mejor consecución de los fines del Patronato.

c) Asistir y participar en las reuniones a las que hayan asido debidamente citados.

Art. 13.- Separación

Se perderá la condición de miembro:

a) Voluntariamente, mediante solicitud dirigida al Presidente.

El efecto de dicha baja será inmediato en relación a la generalidad de los derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos adoptados válidamente con anterioridad a la solicitud de baja y se hallasen pendientes de cumplimiento.

b) Obligatoria y:

1º) Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su ingreso.

2º) Por acuerdo del Consejo Rector, por falta grave cometida, previa incoación de expediente disciplinario al que tendrá audiencia el interesado

3º) Por falta de cumplimiento de los deberes especificados en el artículo anterior. En el caso del apartado b) del artículo anterior, la baja se mantendrá hasta tanto no satisfaga las obligaciones fijadas. En lo contemplado en el apartado c), la baja se producirá en el Consejo Asesor o en las Comisiones Técnicas que se pudieran crear, por inasistencia injustificada de forma reiterada y a propuesta del Consejo Rector.

4º) Por la falta de asunción de las obligaciones económicas o pago de las aportaciones que, en su caso, se determinen.

Todos los miembros que causen baja por cualquiera de los motivos expuestos, no tendrán en caso alguno, derechos de devolución sobre bienes de cualquier naturaleza aportados al Patronato.

TITULO III**DE LOS ORGANOS DEL PATRONATO****Art. 14: Enumeración.**

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento del Patronato son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:

- a) El Consejo Rector.
- b) El/la Presidente/a.
- c) El/la Vicepresidente/a.

2. Órganos asesores y consultivos:

- a) El Consejo Asesor.
- b) La/s Comisión/es Técnica/s.

3. Órgano directivos:

- a) El Gerente/a.

Sección 1ª**Del Consejo Rector****Art. 15. Composición y forma de designación.**

El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno del Patronato, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el de la Excm. Diputación Provincial.

b) El Vicepresidente/a del Patronato, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste.

c) Seis Diputados/as Provinciales, y sus respectivos suplentes, nombrados/as por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación.

d) El Delegado Provincial de Turismo de la Junta de Andalucía o suplente de dicha Delegación que designe.

e) El/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o suplente que designe de entre los miembros que forme parte del Pleno municipal.

f) Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Córdoba y los suplentes que designe.

g) Un representante de la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores, y el suplente que designe.

h) Un representante de la Central Sindical de Comisiones Obreras, y el suplente que designe.

Actuará como Secretario/a el/a que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Secretaría del Patronato, con voz pero sin voto.

El/a Gerente/a asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá el/a Interventor/a de Fondos de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Intervención del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 16. Atribuciones.

Corresponden al Consejo Rector:

a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.

b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de Interior que desarrolle los Estatutos. y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.

c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Patronato, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.

e) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.

f) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Patronato y sus modificaciones, en su caso, evaluando las propuestas que por el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas, si las hubiere, se pudieran formular, así como la organización y desarrollo de las actividades.

g) Aprobar el Inventario de Bienes del Patronato, que se remitirá al órgano de la Corporación Provincial al que está adscrito el Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

h) Proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio del Patronato.

i) Aprobar la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.

j) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por la Diputación Provincial, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo del Patronato, en el caso de que aquellos cubran el coste de éstos.

k) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local

l) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local vigente.

m) Aceptar herencias, legados y donaciones.

n) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.

o) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

p) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.

q) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.

r) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

s) Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto

t) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Diputación Provincial.

u) Designar a los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo, en representación del Consejo.

v) Adoptar acuerdo sobre la constitución, extinción o modificación y planificar, organizar y dirigir el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Patronato, nombrando a los miembros que hayan de formar parte de las mismas a propuesta de la Presidencia.

w) Aprobar los precios y/o tasas por prestación de servicios o enajenación de bienes muebles.

x) Ejercer las acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses del Patronato, así como la determinación del régimen jurídico de las prestaciones de los servicios.

y) Delegar en la Presidencia, la Gerencia o en alguno de sus miembros las facultades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

z) La fijación de las aportaciones anuales de los miembros.

aa) El ejercicio de las competencias que le delegue el Presidente.

Art. 17. Régimen de sesiones.

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Art. 18. Régimen de funcionamiento y acuerdos.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto.

Art. 19. Pérdida de la condición de Consejero.

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª

Del/la Presidente

Art. 20. Designación.

El/la Presidente/a del Patronato será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Presidencia de la Diputación.

Art. 21. Atribuciones.

Corresponden al Presidente/a las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación del Patronato, así como la dirección, inspección e impulso de sus actividades.

b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Patronato, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.

e) Presidir cualquier otro órgano del Patronato de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de ésta.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.

g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Patronato, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.

i) Aprobar las Bases de las Convocatorias para la selección del personal.

j) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Patronato.

k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

l) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

m) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) Visar las actas y certificaciones del Patronato.

o) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

p) El ejercicio de aquellas otras competencias propias del Patronato que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

q) La delegación de funciones específicas en el Vicepresidente/a o en el Gerente/a.

r) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por los órganos de Gobierno.

s) Otorgar contratos y poderes previo acuerdo del Consejo Rector.

t) Las competencias y facultades que la legislación de régimen local confiere al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito de actuación del Patronato.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g, h), j).

Sección 3ª

Del Vicepresidente

Art. 22. Designación y atribuciones.

1. El/a Vicepresidente/a será nombrado/a por el Presidente, correspondiendo al Diputado/a Provincial que ostente la Delegación y responsabilidad de Área de Turismo en la Diputación.

2. Corresponderá al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

c) La duración máximo de su mandato coincidirá con la del Presidente/a que le nombre.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª

Del Gerente

Art. 23. Designación y cese.

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las haciendas locales.

La Gerencia ostenta la representación ordinaria del Patronato y a ella corresponde la dirección inmediata de la actividad del Organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de sus distintos servicios y departamentos, con sujeción a los criterios que le sean marcados por el Consejo Rector.

Art. 24. Atribuciones.

El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir la actividad del organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de los distintos servicios, con sujeción a las directrices marcadas por la Presidencia y el Consejo Rector.

b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquéllos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Preparar la Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.

f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación del Patronato.

i) Proponer al Consejo Rector y a la Presidencia del Patronato la dotación de personal necesario para desarrollar sus funciones y cometidos, así como su cese, teniendo el mismo el régimen jurídico laboral.

j) Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

k) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.

l) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas del Patronato.

m) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio del Patronato, junto al resto de representantes designados.

n) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional del Patronato.

o) Custodiar los archivos y documentación del Patronato.

p) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y le sean delegados por el Presidente.

q) Adquirir bienes y/o servicios dentro de los límites fijados por el Consejo Rector.

r) Contratar servicios ajenos que sean autorizados por el Consejo Rector, o en caso de urgencia, por el Presidente.

s) Firmar en unión del Interventor y del Presidente, los talones o cheques, mandamientos de pago, recibos y cuantos otros documentos que generen ingresos o pagos.

t) Los demás que los Organos de Gobierno le deleguen.

Sección 5ª

Del Consejo Asesor

Art. 25. Naturaleza y composición.

Como Órgano consultivo se constituye el Consejo Asesor para la información, consulta, propuesta, asesoramiento y debate en materia de turismo, encaminado a la mejor planificación, ordenación, fomento, gestión, promoción y seguimiento de las actividades turísticas del Patronato. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor como órgano participativo y consultivo del Patronato podrá estar integrado por los siguientes miembros propuestos por el Consejo Rector, que tengan solicitado o interesasen que soliciten su ingreso en este Organismo:

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el del Patronato Provincial de Turismo.

b) El/a Vicepresidente/a.

c) Aquellas personas físicas o jurídicas a que se hacen referencia en los artículos 8 y 9 que sean designadas por el Consejo Rector con relevancia en materias relacionadas con el sector turístico de Córdoba y Provincia, tanto a nivel de Administraciones Públicas como desde la Iniciativa privada.

d) El Secretario o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

e) El Interventor o persona en quien delegue, con voz y sin voto

f) El Gerente del Patronato, con voz y sin voto.

Art. 26º.- Otros miembros.

El Consejo Asesor podrá proponer por sí mismo, o a instancias del Consejo Rector, o a propuesta del Presidente, para formar parte del mismo con voz y sin voto, a aquellas personas que se distingan por su actividad en pro del turismo provincial.

Art. 27º.- Régimen de funcionamiento

El Consejo Asesor, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará al menos tres veces al año, mediante citación del Presidente, en la que se hará constar lugar, fecha, hora y orden del día, remitida con al menos seis días de antelación.

La sesión extraordinaria se convocará por el Presidente por propia decisión o a petición de un cuarto de los miembros de la misma mediante solicitud escrita y dirigida a él, autorizado por las firmas correspondientes y en el que se exponga razonadamente el motivo de la convocatoria, o por acuerdo mayoritario del Consejo Rector.

Para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Asesor precisará de la concurrencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará 1/2 hora después, será válida cuando se encuentren presentes una tercera parte de los mismos.

Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que reglamentariamente le sustituyan. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia del mismo, le sustituirá el Vicepresidente.

Art. 28.- Funciones

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Constituirse en un foro de debate de carácter institucional en representación de todos los actores que operan en turismo, de

forma directa o indirecta, públicos o privados, de la capital y provincia cordobesas para informar, asesorar, y proponer al Consejo Rector cuantas estrategias y líneas de actuación consideren necesarias para lograr con la mayor efectividad, eficacia, y eficiencia los objetivos del Patronato enumerados en estos estatutos. Para ello también analizará en todas sus vertientes tanto a la demanda como la oferta turística en cuanto a productos y recursos.

b) Colaborar, apoyar y participar activamente, en su caso, en los eventos y acciones promocionales que se desarrollen desde el Patronato.

c) Servir de órgano consultivo para cuantos asuntos requiera el Consejo Rector sobre normativa turística.

d) Proponer para su aprobación en el Consejo Rector, la constitución, modificación, ampliación y extinción de cuantas Comisiones Técnicas y de Seguimiento se consideren necesarias para la mejor planificación del turismo de Córdoba en su globalidad.

e) Cualquiera otra que le fuera encomendada por el Presidente o por el Consejo Rector.

Los informes del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Art. 29. Duración.

Los/as miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas serán nombrados, con carácter gratuito y honorífico, a título personal en el caso de persona física, o mediante acuerdo de su órgano de gobierno en el caso de Entidades u Organismos, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Provincial. En caso de que el nombramiento tenga lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Diputados Provinciales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años.

Los miembros del Consejo Asesor y de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6ª.-

De las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 30.- Funciones públicas.-

Las funciones públicas necesarias en el Patronato, como Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario y el Interventor de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

Art. 31.- Secretaría

Serán funciones del Secretario/a:

a) Citar a los órganos colegiados en los términos estatutarios, con el Vº.Bº del Presidente.

b) Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones, levantando acta puntual de ellas asesorando legalmente a sus miembros, notificando sus resoluciones y custodiando su documentación.

c) Ser depositario de libros y documentos, excepto los de la contabilidad.

d) Expedir las certificaciones con el Vº.Bº del Presidente.

e) Redactar, con el Gerente, la memoria anual.

f) Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.

g) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados, con voz y sin voto.

h) Las que le confíen expresamente el Consejo Rector o la Presidencia.

Art. 32.- Intervención

Será funciones del Interventor/a las contempladas en el artículo 4º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

TITULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Art. 33.- Economía y financiación.

Para atender el cumplimiento de los fines para los que se crea el Patronato Provincial de Turismo, dispondrá de patrimonio propio y de recursos anuales que conformarán el Presupuesto.

En la elaboración y ejecución de su Presupuesto, régimen de contabilidad y gasto público, el Patronato estará sometido a lo

dipuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, así como a los criterios fijados por la Diputación Provincial en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del organismo autónomo corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación Provincial, quien las ejercerá con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el Patronato de Turismo estará sometido a un control de eficacia por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

Los recursos serán los siguientes:

a) La consignación que para tal fin figure en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba.

b) Las aportaciones extraordinarias de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

c) Las aportaciones económicas o de otra índole de Instituciones Públicas, Asociaciones, Entidades, personas físicas o jurídicas que el Patronato acuerde con éstas, mediante el Convenio, concierto o las cuotas correspondientes, sean o no miembros del Patronato, y que se fijen y aprueben por el Consejo Rector..

d) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas distintas de la Provincial.

e) Donativos, herencias, legados o rentas que reciba pública o privadamente.

f) El rendimiento de sus servicios o el producto de sus bienes.

g) Las operaciones de crédito

h) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

Art. 34. Patrimonio.

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Diputación Provincial. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará previa comunicación a la Diputación Provincial, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Delegación de Hacienda de la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General de la Diputación. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Organismo Autónomo.

En materia de contratación administrativa, el Patronato se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza Administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. Será necesaria la autorización de la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba para la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

El Patronato Provincial de Turismo, no perseguirá bajo ningún concepto lucro alguno, dedicando los beneficios que pudieran obtenerse a la prestación de servicios acordes a sus fines, a mejoras y ampliaciones de las presentaciones e instalaciones del mismo, como medio de fomentar los intereses turísticos provinciales.

Art. 35. Destino.

El Patronato no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Art. 36. Inventario.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inven-

tario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Patronato.

Art. 37. Contratación.

1. En materia de contratación administrativa, el Patronato se regirá, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del órgano de la Diputación al que esté adscrito el Patronato para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 38. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. El Patronato formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Art. 39. Tipos.

La plantilla de personal estará integrada por:

a) Personal funcionario propio.

b) Personal laboral propio.

c) Funcionarios o personal laboral de la Diputación adscritos al Patronato.

d) El personal de nuevo ingreso tendrá, en cualquier caso, carácter jurídico laboral.

Art. 40. Selección y controles

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. El Patronato está sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano de la Diputación al que esté adscrito.

TITULO V

REGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA

Art. 41. Presupuesto.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Art. 42. Régimen económico-financiero y de contabilidad.

El Patronato se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Art. 43. Intervención, control financiero y control de eficacia.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte del órgano de la Diputación al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TITULO VI

REGIMEN JURÍDICO

Art. 44. Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades

administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.

c) Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse.

Art. 45. Régimen de recursos.

1. Los actos y acuerdos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector, o por el Presidente o Vicepresidente en los casos de delegación de funciones y en las materias que sean de su competencia.

TITULO VII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Art. 46. Intervención y tutela.

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

a) La modificación e interpretación de los Estatutos.

b) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento.

c) La aprobación del Presupuesto anual del Patronato y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

d) Aprobación de la plantilla.

e) Aprobación de Ordenanzas.

f) Inspección de la contabilidad.

g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

h) Aprobación de la Cuenta General.

i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 47. Modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación Provincial o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO IX

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Art. 48. Sucesión

En caso de extinción y disolución del organismo Autónomo, el Consejo Rector actuará como Comisión Liquidadora y la Diputación Provincial le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados los anteriores Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

En Córdoba, a 13 de enero de 2009.— La Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, M^a. José Montes Pedrosa.